



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXI - N° 1130

Bogotá, D. C., viernes, 23 de septiembre de 2022

EDICIÓN DE 27 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 02 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 03 DE 2022 SENADO

por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política.

Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 11 DE 2022 SENADO

por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia— Primera Vuelta.

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 02 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA DE 1991", ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 03 DE 2022 SENADO "POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA" Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 11 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"— PRIMERA VUELTA

Bogotá D.C., 20 de septiembre de 2022

Señor
FABIO RAUL AMIN SALEME
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
SENADO DE LA REPÚBLICA
Ciudad.

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate – primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991", ACUMULADO con el Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 Senado "Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política" y con el Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia".

Respetado señor Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República y de conformidad con lo establecido en el Artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, procedemos a rendir informe de ponencia para segundo debate – primera vuelta del Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991", ACUMULADO con el Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 Senado "Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política" y con Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia".

El Informe de Ponencia se rinde en los siguientes términos:

I. TRÁMITES DE LA INICIATIVA.

- El Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 fue radicado el día 21 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Marcos Daniel Pineda García, Oscar Barreto Quiroga, Diela Liliana Benavides Solarte, Juan Samy Merheg Marun, Efraín Cepeda Sanabria, Miguel Ángel Barreto Castillo, Nicolás Echeverry, Nadia Blei Scaff, Liliana Bitar y Soledad Tamayo Tamayo.
- El Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 fue radicado el día 21 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Jairo Humberto Cristo Correa, German Rogelio Anis, Oscar Rodrigo Campo Hurtado, Jorge Méndez Hernández, Jaime Rodríguez Contreras, Julio Triana Quintero, Carolina Arbeláez, Gersel Luis Pérez, Beatriz Lorena Ríos Cuellar, David Luna y otras firmas.
- El Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022 fue radicado el día 29 de julio de 2022, siendo sus autores los congresistas: Miguel Uribe Turbay, Paola Andrea Holguín Moreno, Enrique Cabrales Baquero, Honorio Miguel Enriquez Pinedo, Andrés Felipe Guerra Hoyos, Ciro Alejandro Ramírez C, Carlos Manuel Meisel Vergara, Yenny Esperanza Roza Zambrano, José Vicente Carreño Castro, Josue Alirio Barrera Rodríguez, Esteban Quintero Cardona, Juan Espinal, Hernán Darío Cadavid Márquez, Olmes De Jesús Echeverría De la Rosa, José Jaime Uscátegui Pastrana, Christian M. Garcés Aljure, Edwar Alexis Triana Rincón, Vladimir Olaya Mancipe, Óscar Darío Pérez Pineda, Andrés Eduardo Forero Molina, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hugo Danilo Lozano, Oscar Villamizar Meneses y Juan Felipe Corzo Álvarez.
- Los Proyectos de Acto Legislativo fueron publicados en la Gaceta del Congreso, así: 1. El Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 877 de 2022. 2. El Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 877 de 2022. y 3. El Proyecto de Acto Legislativo No. 011 de 2022 fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 879 de 2022.
- El 12 de agosto de 2022, la Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República determinó acumular las iniciativas descritas por referirse a la misma materia y designó como ponentes a los senadores: David Luna Sánchez (Coordinador), Alejandro Chacón Camargo, Juan Carlos García Gómez, Jonathan Pulido Hernández, María José Pizarro Rodríguez, Julián Gallo Cubillos, Berner Zambrano Erazo, Paloma Valencia Laserna y Rodolfo Hernández Suarez.

<p>6. El informe de ponencia para primer debate fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1004 de 2022.</p> <p>7. El 7 de septiembre de 2022 el proyecto de acto legislativo fue aprobado en primer debate en la Comisión Primera del Senado de la República. El proyecto se aprobó sin modificaciones con respecto a la ponencia presentada. Sin embargo, producto del debate, se planteó la necesidad de realizar modificaciones al texto.</p> <p>8. El 7 de septiembre de 2022 se nombraron como ponentes para segundo debate, los mismos ponentes nombrados previamente para rendir ponencia de primer debate.</p> <p>II. OBJETO DEL PROYECTO</p> <p>Los diferentes proyectos de Acto Legislativo tienen como objeto modificar el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia, y de manera específica lo referente a los periodos de sesiones del Congreso de la República de Colombia. Lo anterior, con el fin de ampliar el tiempo de sesiones ordinarias del Congreso, permitiendo la discusión y aprobación de un mayor número de iniciativas de interés nacional y gubernamental.</p> <p>III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO</p> <p>Los proyectos de acto legislativo acumulados fueron motivados por sus autores en los siguientes términos:</p> <p>1. Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022</p> <p>1. OBJETO</p> <p>El presente Proyecto de Acto Legislativo tiene por objeto modificar el artículo 138 de la Constitución Política de 1991, con el fin de ampliar el segundo periodo de las sesiones ordinarias del Congreso de la República, durante las tres primeras legislaturas del cuatrienio. Lo anterior con el fin de brindar tiempo de calidad en la discusión y aprobación de las diferentes iniciativas de interés nacional y gubernamental, así mismo se pretende que con esta ampliación de tiempo se puedan llevar a cabo las demás actividades legislativas que le competen a cada una de las cámaras con sus respectivas Comisiones Constitucionales, Legales, Especiales y Accidentales, entre esas los debates de control político, audiencias públicas, entre otros.</p> <p>2. JUSTIFICACIÓN</p>	<p>En la última década en América Latina se han evidenciado diferentes cambios en las dinámicas sociales tales como la democratización social, la lucha por una sociedad con un modelo de desarrollo económico que le apueste a la equidad e igualdad de condiciones. Así mismo, que le permita a los ciudadanos vivir en una nación donde el Gobierno Nacional implemente todos los mecanismos necesarios para renovar su normatividad y con ello poder atender todas las necesidades que se suscitan de los cambios sociales.</p> <p>Nuestro país no es ajeno a este fenómeno de cambios sociales, y tenemos un gran número de relaciones sociales que presentan un vacío legal. Por esto es necesario armonizar estas problemáticas con iniciativas legislativas, en las cuales se debe plasmar un nuevo contexto social, por lo cual es necesario que el Congreso disponga de más tiempo para debatir las reformas legales que la sociedad requiere y exige.</p> <p>En la actualidad el Congreso sesiona ocho (8) meses al año, un tiempo insuficiente para realizar sus funciones constitucionales y legales. La norma constitucional que este proyecto de acto legislativo busca modificar es del año 1991. Después de 31 años la sociedad colombiana es completamente diferente; en este nuevo siglo que lleva dos décadas la sociedad ha presentado innumerables avances, muchos de estos relacionados con el uso del internet como son las redes sociales, el comercio electrónico, las plataformas digitales para adquirir productos alimenticios, arrendamiento de bienes inmuebles y servicios de transportes. Estos son algunos de los nuevos negocios jurídicos que han sido novedad en las últimas décadas, por lo cual necesitamos un Congreso que se ponga en sintonía con los tales avances, que legisle con prontitud y eficiencia las nuevas relaciones jurídicas.</p> <p>También es importante tener en cuenta que los resultados electorales de las dos vueltas presidenciales dejaron un poderoso mensaje de cambio de parte de los ciudadanos que van a necesitar reformas estructurales de fondo.</p> <p>Lo anterior refleja que existe una necesidad de ampliar el segundo periodo de sesiones ordinarias del Congreso, ya que al tener más tiempo para sesionar ésta Corporación tiene la oportunidad de responder con mayor agilidad a debatir las reformas que exigen los ciudadanos. Por lo demás, la ampliación del periodo ordinario también se puede utilizar para ejercer sus funciones desde las regiones, lo que permite un contacto directo con los ciudadanos, mejorando la interacción de los colombianos con los legisladores. Un Congreso que llegue a los territorios escuchando a los ciudadanos, permitiéndoles expresar sus opiniones sobre los grandes temas nacionales, logrando interpretar de una mejor manera la realidad social de la Colombia profunda. Nuestro país es de regiones donde cada una de ellas tiene unas características sociales, culturales, geográficas y demográficas diferentes. El Congreso tiene el gran reto en su ejercicio legislativo de incluir el sentir de todas las regiones.</p>
<p>3. IMPORTANCIA DEL CONTROL POLÍTICO</p> <p>El ejercicio del control político es una de las herramientas más importantes que tiene el Congreso de la República; a través de este, el legislativo puede exigirle al Gobierno Nacional, el cumplimiento de sus políticas públicas, de la implementación del plan nacional de desarrollo, y además, puede advertir sobre situaciones que ponen en riesgo a la población, bien sea de una región específica o de los problemas que se evidencian a nivel nacional. Un ejemplo de esto, son los diferentes debates de control político que se desarrollaron durante los últimos 10 años en la Comisión Quinta del Senado y en la Plenaria de ambas Cámaras, en donde se logró poner en conocimiento del Gobierno la problemática que atraviesan los ciudadanos de la región caribe por causa de las fallencias en la prestación del servicio de energía. Lo anterior solamente para nombrar uno de los tantos ejemplos sobre cómo funciona el control político, y la gran relevancia que tiene para nuestros ciudadanos. Finalmente, los congresistas son electos por voto popular para pronunciarse en representación de los ciudadanos.</p> <p>Durante el periodo más fuerte de la pandemia causada por el COVID-19 (en Colombia se dio entre marzo del año 2020 a junio del 2021), ejercer el control político representó un reto gigante para los Congresos de Latinoamérica y del mundo. Un estudio desarrollado por ParIAmericas destacaba que en muchos países habían concluido por qué continuar las labores del Congreso de forma virtual era lo mejor para el equilibrio de los poderes públicos; en el estudio se expone:</p> <p>"En muchos países se han adoptado medidas para asegurar la continuidad de las funciones legislativas por medio de sesiones virtuales. Lo anterior ha sido de vital importancia teniendo en cuenta que, especialmente en escenarios de crisis donde se han restringido ciertas libertades a la ciudadanía y se ha observado una mayor concentración de poderes y competencia por parte de los gobiernos, mantener el sistema de pesos y contra pesos y evitar esta concentración de poder resulta fundamental para el funcionamiento de las democracias. Frente a estas complejidades, reforzar y proteger la labor de control político del parlamento es crucial para salvaguardar los sistemas democráticos de la región asegurando que las medidas adoptadas sean en favor del bien común y que no dejen a nadie atrás".</p> <p>Dicho esto, se hace clara la necesidad y la importancia que tiene el ejercicio del control político sobre las actuaciones gubernamentales. El Congreso necesita extender sus semanas de trabajo, en razón a que muchas veces las iniciativas gubernamentales, obstruyen o desplazan las iniciativas parlamentarias, y así mismo disminuye la frecuencia con la que el Congreso puede ejercer control político.</p> <p>4. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL</p>	<p>> Marco normativo competencia del Congreso</p> <p>La presente iniciativa legislativa nace desde las competencias y facultades constitucionales otorgadas al Congreso de la República en los artículos 114, 150, 154, 155 y 156 de la Carta Magna, 140 a 143 de la ley 5ta de 1992, el numeral 1 del artículo del artículo 140 de la ley 5ta de 1992, fue adicionado por la Ley 974 de 2005, (Ley de Bancadas), estableciéndose en dicha Ley, el trámite que deben tener las iniciativas presentadas de esta manera, a través de estas normas se reglamentan las funciones legislativas y se faculta al congreso para presentar proyectos de ley dentro de los siguientes términos:</p> <p>"Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes".</p> <p>(...)</p> <p>"Artículo 150. corresponde al congreso hacer las leyes. por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. expedir códigos en todas las ramas de la legislación y reformar sus disposiciones. 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias. y demás numerales que establecen el procedimiento a seguir para tramitar, aprobar y sancionar las leyes. <p>"Artículo 154. Las leyes pueden tener origen en cualquiera de las Cámaras a propuesta de sus respectivos miembros, del Gobierno nacional, de las entidades señaladas en el artículo 156, o por iniciativa popular en los casos previstos en la Constitución.</p> <p>No obstante, sólo podrán ser dictadas o reformadas por iniciativa del Gobierno las leyes a que se refieren los numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150; las que ordenen participaciones en las rentas nacionales o transferencias de las mismas; las que autoricen aportes o suscripciones del Estado a empresas industriales o comerciales y las que decreten exenciones de impuestos, contribuciones o tasas nacionales.</p> <p>Las Cámaras podrán introducir modificaciones a los proyectos presentados por el Gobierno.</p>

<p>Los proyectos de ley relativos a los tributos iniciarán su trámite en la Cámara de Representantes y los que se refieran a relaciones internacionales, en el Senado".</p> <p>5. CONTEXTO Y DERECHO COMPARADO CON OTROS PARLAMENTOS/CONGRESOS DE LATINOAMÉRICA:</p> <p>❖ Argentina</p> <p>Ambas Cámaras se reúnen en sesiones ordinarias todos los años desde el 1 de marzo hasta el 30 de noviembre, éstas se pueden prorrogar y también ser convocadas extraordinariamente por el presidente de la Nación. Además, ambas Cámaras empiezan y concluyen sus sesiones simultáneamente. Ninguna de ellas, mientras se hallen reunidas, podrá suspender sus sesiones más de 3 días, sin el consentimiento de la otra.</p> <p>En la Cámara de Diputados, las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. preparatorias se producen en los años de renovación de la Cámara. 2. ordinarias se denominan a las sesiones de tablas y 3. especiales las que se celebren fuera de los días y horas establecidos. Las sesiones especiales se realizan por resolución de la Cámara, a petición del Poder Ejecutivo; o por un número no inferior a 10 diputados, dirigida por escrito al presidente, debiendo expresarse en todos los casos el objeto de la sesión (art. 30, 31 y 35, RIHCDN). <p>En el Senado puede haber sesiones especiales a petición de 3 o más Senadores o del Poder Ejecutivo, debiendo expresarse el objeto de la misma (art. 20, RHSN).</p> <p>❖ Brasil</p> <p>El período anual de sesiones del Congreso Nacional cuenta con dos períodos, el primero comienza el 15 de febrero y dura hasta el 30 de junio y el segundo comienza el 1 de agosto hasta el 15 de diciembre (art. 57, CRFB).</p> <p>Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Conjuntas que se celebran para inaugurar la sesión legislativa; elaborar el reglamento común y regular la creación de servicios comunes a las dos Cámaras; recibir el juramento del Presidente y Vicepresidente de la República; conocer el veto y deliberar sobre él (art. 57, CRFB). 2. Preparatorias. Cada una de las Cámaras se reunirá en sesiones preparatorias, a partir del 1 de febrero, en el primer año de la legislatura, para la toma de posesión de sus miembros y la elección de las Mesas respectivas. 3. Extraordinarias (art. 57, CRFB). <p>En la Cámara de Diputados, las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. preparatorias, a realizar antes del inicio de la primera a la tercera sesión parlamentarias, para la toma de posesión de los diputados y la elección de la Mesa Directiva. 	<ol style="list-style-type: none"> 2. solemnes, destinada a los casos de grandes conmemoraciones u homenajes especiales. 3. ordinarias (art. 65, RICD). <p>En el Senado Federal, las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ordinarias; 2. extraordinarias; 3. no deliberativas; 4. especiales (art. 154, RISF). <p>❖ Costa Rica</p> <p>La Asamblea se reúne cada 1 de mayo, aun si no ha sido convocada. Su período de sesiones ordinario dura 6 meses, dividido en 2 períodos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. del 1 de mayo al 31 de julio y 2. del 1 de septiembre al 30 de noviembre. <p>El período de sesiones extraordinario puede ser convocado por el Poder Ejecutivo, por decreto de convocatoria en el que figuran los asuntos a tratar (art. 116, CPCR).</p> <p>Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. ordinarias 2. extraordinarias 3. secretas <p>❖ México</p> <p>El Congreso se reunirá a partir del 1 de septiembre de cada año, para celebrar un primer período de sesiones ordinarias y a partir del 15 de marzo de cada año para celebrar un segundo período de sesiones ordinarias (art. 65, CPEUM). El primer período no podrá prolongarse sino hasta el 15 de diciembre del mismo año, excepto cuando el Presidente de la República inicie su período tras las elecciones el 1 de diciembre, en cuyo caso las sesiones podrán extenderse hasta el 31 de diciembre de ese mismo año. El segundo período no podrá prolongarse más allá del 30 de abril del mismo año (art. 66, CPEUM). El Congreso o una sola de las Cámaras, cuando se trate de asunto exclusivo de ella, se reunirán en sesiones extraordinarias, cada vez que los convoque para ese objeto la Comisión Permanente, pero en ambos casos sólo se ocuparán del asunto o asuntos que la propia comisión sometiere a su conocimiento, los cuales se expresarán en la convocatoria respectiva (art. 67, CPEUM).</p> <p>Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Constitutiva 2. Ordinarias 3. Conjuntas 4. Extraordinarias. 5. Secretas.
<p>❖ Panamá</p> <p>El período de sesiones ordinario dura 8 meses en el lapso de un año, dividido en dos legislaturas ordinarias de 4 meses cada una. Dichas legislaturas se extenderán del 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre y el 1 de marzo al 30 de junio. También se reunirá la asamblea Legislativa, en legislatura extraordinaria, cuando sea convocada por el Órgano Ejecutivo durante el tiempo que ésta señale, para conocer exclusivamente de los asuntos que dicho Órgano someta a su consideración (art. 143, CPRP).</p> <p>Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. judiciales las dedicadas al ejercicio de las atribuciones jurisdiccionales de la Asamblea Legislativa (art. 146, CPRP). 2. de instalación 3. públicas 4. secretas 5. ordinarias 6. especiales (art. 93, RORIAL) 7. permanente (art. 97, RORIAL). <p>❖ Perú</p> <p>El período anual de sesiones comprende desde el 27 de julio de un año hasta el 26 de julio del siguiente año (art. 48, RCRP).</p> <p>Dentro del período anual de sesiones, habrá dos períodos ordinarios de sesiones o legislaturas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El primero se inicia el 27 de julio y termina el 15 de diciembre. 2. El segundo se inicia el 1 de marzo y termina el 15 de junio. <p>En cualquiera de los dos casos el Presidente del Congreso puede ampliar la convocatoria con agenda fija. También debe ser convocado si lo solicita por lo menos el cincuenta por ciento más uno de los Congresistas (art. 49, RCRP).</p> <p>Los períodos de sesiones extraordinarias son convocados por el Presidente de la República y durante los mismos se podrán tratar los temas materia de la convocatoria (art. 50, RCRP).</p> <p>Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordinarias 2. Solemnes, 3. Electorales 4. De instalación, 5. Especiales 6. Secretas 	<p>❖ Uruguay</p> <p>La Asamblea General comienza su período de sesiones ordinario el 1 de marzo de cada año, sesionando hasta el 15 de diciembre, o sólo hasta el 15 de septiembre, en el caso de que haya elecciones, debiendo entonces la nueva Asamblea empezar sus sesiones el 15 de febrero siguiente.</p> <p>Sólo por razones graves y urgentes la Asamblea General o cada una de las Cámaras, así como el Poder Ejecutivo, podrán convocar a período de sesiones extraordinarias (art. 104, CROU).</p> <p>En la Asamblea General las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordinarias 2. Extraordinarias 3. Permanentes. Las sesiones podrán ser declaradas permanente, con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva. (art. 17 RAGL). 4. Públicas 5. Secretas <p>En la Cámara de Representantes, cada Legislatura comprenderá un período de sesiones preparatorias, 5 períodos de sesiones ordinarias y períodos extraordinarios si hubiere lugar (art. 9, RCR). El primer período ordinario comenzará el 15 de febrero y terminará el 15 de diciembre; el segundo, tercero y cuarto se iniciarán el 1 de marzo y concluirán el 15 de diciembre; y el quinto empezará el 1 marzo y finalizará el 15 de septiembre.</p> <p>Fuera de estos períodos la Cámara permanecerá en receso salvo que se soliciten períodos de sesiones extraordinarios a petición de la Cámara o del Poder Ejecutivo, durante los recesos constitucionales (art. 9, RCR).</p> <p>Las sesiones pueden ser:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada período legislativo. 2. Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los Representantes (art. 19, RCR). 3. permanentes, con el objeto exclusivo de tratar un determinado asunto hasta su resolución definitiva. Perderán ese carácter si el objeto de la sesión es interrumpido por la declaración de una urgencia (art. 25, RCR). 4. Públicas 5. Secretas 6. Especiales. Los problemas particulares y generales de presupuesto serán considerados en sesiones especiales (art. 52, RCR). <p>En la Cámara de Senadores las sesiones pueden ser:</p> <p>Preparatorias (art. 10, RCS).</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ordinarias son las que se celebran en los días y horas determinados para cada Período Legislativo (art. 25, RCS).

<p>2. Extraordinarias son aquellas que se realizan por resolución de la Cámara o a solicitud de los Senadores, fuera del régimen a que se refiere el inciso anterior (art. 25, RCS).</p> <p>3. Permanentes. Cuando la gravedad y urgencia del caso lo exigiese, la Cámara puede declararse en sesión permanente (art. 30, RCS)</p> <p>4. Secretas.</p> <p>6. DECLARACIÓN DE IMPEDIMENTOS O RELACIÓN DE POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>De conformidad con los criterios definidos en el artículo 286 de la Ley 5a de 1992, se considera que ningún congresista podría encontrarse inmerso en situación de conflicto de interés para discutir y votar el presente proyecto de acto legislativo, puesto que la modificación a este artículo de la Ley 5a de 1992 hecha por la ley 2003 de 2019 establece que, en lo concerniente al régimen de conflicto de interés de los congresistas, se indica que esta iniciativa se enmarca dentro de la causal a, de ausencia de conflicto de interés, a saber:</p> <p>"Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:</p> <p>a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores".</p> <p>Lo anterior no genera conflicto de interés alguno teniendo en cuenta que el presente proyecto de Ley busca ampliar el segundo periodo de las sesiones ordinarias del Congreso, con el objetivo de tener el tiempo suficiente para ejercer las diferentes funciones de esta célula legislativa, por lo cual no genera un interés directo sobre los integrantes del Congreso.</p> <p>Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022</p> <p>Esta iniciativa legislativa modifica las fechas de los periodos ordinarios en los que sesionará el Congreso de la República, estos periodos legislativos actualmente se dividen en dos, el primero que va desde el 20 de julio al 16 de diciembre; y el segundo que va desde el 16 de marzo al 20 de junio, es decir, con esta modificación cada legislatura seguiría estando conformada por dos periodos legislativos, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>I. OBJETIVO DEL PROYECTO</p>	<p>Esta Iniciativa Legislativa modifica las fechas de los periodos ordinarios en los que sesionará el Congreso de la República. Estos periodos legislativos actualmente se dividen en dos, el primero que va desde el 20 de julio al 16 de diciembre; y el segundo que va desde el 16 de marzo al 20 de junio</p> <p>De lo anterior, cabe resaltar que en el primer periodo se desarrollan labores legislativas durante cinco (5) meses aproximadamente; en el segundo, tan sólo consta de un periodo de tres (3) meses para el desarrollo de las mencionadas actividades.</p> <p>Por consecuencia, muchas de las iniciativas legislativas no pueden llevar a cabalidad su transcurso en las respectivas comisiones y plenarios, causando retroceso en la actividad congresual, interfiriendo con los procesos de producción normativa y violentando los deberes de toda institución públicas, los cuales se basan en prestar el servicio a favor de los intereses generales y desarrollar sus labores con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.</p> <p>Para la legislatura comprendida entre el 20 de julio de 2018 y el 20 de junio de 2019, el balance de las producciones del Congreso de La República según Misión de Conservación Electoral -MOE, es el siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="824 783 1446 947"> <thead> <tr> <th>ESTADO</th> <th>Número de proyectos</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Retirados</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Acumulados</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Archivados por decisión del Congreso</td> <td>3</td> </tr> <tr> <td>Archivados por tránsito de legislatura</td> <td>32</td> </tr> <tr> <td>Aprobados</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>Hacen tránsito a la siguiente legislatura</td> <td>6</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>56</td> </tr> </tbody> </table> <p>https://moe.org.co/wp-content/uploads/2019/06/8balanceLegislatura2018-2019.pdf</p> <p>Con base en la anterior información podemos concluir que el 57.14% de las iniciativas legislativas fueron archivadas por trámites, en contraposición de los Proyectos de Ley y de Acto que fueron aprobados, los cuales son equivalentes al 7% de las iniciativas totales.</p> <p>Aunado a esto, en cuanto a proyectos de acto legislativo se refiere, de conformidad con las normativas establecidas para su trámite, únicamente posee dos periodos legislativos, que en tiempo se resume a ocho (8) meses aproximadamente para desarrollar ocho debates en dos vueltas, en las respectivas comisiones; esto sin descontar los términos para el traslado a las</p>	ESTADO	Número de proyectos	Retirados	3	Acumulados	6	Archivados por decisión del Congreso	3	Archivados por tránsito de legislatura	32	Aprobados	4	Hacen tránsito a la siguiente legislatura	6	Total	56
ESTADO	Número de proyectos																
Retirados	3																
Acumulados	6																
Archivados por decisión del Congreso	3																
Archivados por tránsito de legislatura	32																
Aprobados	4																
Hacen tránsito a la siguiente legislatura	6																
Total	56																
<p>respectivas plenarias de Senado y Cámara. Ya sea que el Proyecto de Acto Legislativo inicie en el Senado de la República o la Cámara de Representantes su procedimiento es el mismo.</p> <p>A pesar de que un Proyecto de Acto Legislativo puede ser tramitado en dos periodos legislativos sucesivos, esto es, sin importar que sean de la misma legislatura, debe cursar cuatro (4) debates en cada uno de ellos, sin importar que periodo sea, lo cual dificulta el desarrollo de este tipo de iniciativas, debido a como lo hemos expresado anteriormente, el periodo de tiempo del periodo legislativo del 16 de marzo al 20 de junio es de tan solo tres (3) meses.</p> <p>Así las cosas, el presente Proyecto de Acto Legislativo busca equiparar los periodos mencionados anteriormente, para que en cada uno de ellos existan cinco (5) meses para el desarrollo de los procesos y trámites consecuencia de la labor legislativa de los Honorables Representantes y Senadores; ampliando el tiempo del segundo periodo legislativo constitucional, iniciando desde el 20 de enero y finalizando el 20 de junio de cada anualidad.</p> <p>II. ANTECEDENTES DEL PROYECTO</p> <p>Cabe la pena resaltar que esta iniciativa la presenté como autor en el periodo constitucional anterior junto con una de la misma línea presentada por el ex representante Gabriel Santos donde fueron acumulados los dos actos legislativos el 385 de 2020 cámara y el proyecto de ley 130 de 2020 cámara los cuales fueron archivados de conformidad al artículo 224 y 225 de la Ley 5ta de 1992, lo que lleva nuevamente a la necesidad como autor de la iniciativa a presentarla nuevamente.</p> <p>III. PERIODOS LEGISLATIVOS EN EL MUNDO.</p> <p>• ESPAÑA:</p> <p>En primera medida encontramos dentro de la Constitución Política Española, que poseen de nueve meses de desarrollo legislativo divididos en dos periodos legislativos de la siguiente manera:</p> <p>"Artículo 73 Sesiones de las Cámaras</p> <p>1. Las Cámaras se reunirán anualmente en dos periodos ordinarios de sesiones. el primero, de septiembre a diciembre, y el segundo de febrero a junio.</p> <p>2. Las Cámaras podrán reunirse en sesiones extraordinarias a petición del Gobierno, de la Diputación Permanente o de la mayoría absoluta de los miembros de cualquiera de las Cámaras. Las sesiones extraordinarias deberán convocarse</p>	<p>sobre un orden del día determinado y serán clausuradas una vez que éste haya sido agotado". (https://www.lamoncloa.gob.es/ooç/documents/constitution/es1.pdf)</p> <p>• BRASIL:</p> <p>El periodo anual de sesiones del Congreso Nacional cuenta con dos periodos, el primero comienza el 15 de febrero y dura hasta el 30 de junio y el segundo comienza el 1 de agosto hasta el 15 de diciembre:</p> <p>"Art. 57. El Congreso Nacional se reunirá anualmente en la Capital Federal, del 15 de febrero al 30 de junio y del 1 de agosto al 15 de diciembre.</p> <p>1o. Las reuniones señaladas para esas fechas serán trasladadas para el primer día hábil siguiente, cuando coincidieran en sábados, domingos o festivos.</p> <p>2o. La sesión legislativa no será interrumpida sin la aprobación del proyecto de ley de directrices presupuestarias.</p> <p>3o. Además de otros casos previstos en esta Constitución, la Cámara de los Diputados y el Senado Federal se reunirán en sesión conjunta para: 1. inaugurar la sesión legislativa; 2. elaborar el reglamento común y regular la creación de servicios comunes a las dos Cámaras, 3. recibir el juramento del Presidente y Vicepresidente de la República; 4. conocer el veto y deliberar sobre él;</p> <p>4o. Cada una de las Cámaras se reunirá en sesiones preparatorias, a partir del 1 de febrero, en el primer año de la legislatura, para la toma de posesión de sus miembros y la elección de las Mesas respectivas, por mandato de dos años, prohibiéndose la renovación en el mismo puesto en la elección inmediatamente posterior.</p> <p>5o. La Mesa del Congreso Nacional será presidida por el Presidente del Senado Federal, y los demás cargos ejercidos, alternativamente, por los ocupantes de cargos equivalentes en la Cámara de Diputados y en el Senado Federal,</p> <p>6o. La convocatoria extraordinaria del Congreso Nacional se hará: 1. Por el Presidente del Senado Federal, en el caso de decreto de estado de defensa o de intervención federal, de solicitud de autorización para decreto de estado de sitio y para juramento y la toma de posesión del Presidente y del Vicepresidente de la República; 2. por el Presidente de la República, por los Presidentes de la Cámara de Diputados y del Senado Federal, o a requerimiento de la mayoría de los miembros de ambas Cámaras, en caso de urgencia o interés público relevante.</p> <p>7o. En las sesiones legislativas extraordinarias, el Congreso Nacional solamente deliberará sobre la materia para la cual fuese convocado". (https://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/br/br117es.pdf)</p> <p>• ECUADOR:</p> <p>En Ecuador, el trámite legislativo consta de diez (10) meses anuales:</p>																

"Art. 132.- El Congreso Nacional se instalará en Quito, sin necesidad de convocatoria, el 5 de enero de/ año en que se poseione el Presidente de la República, y sesionará en forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año, de un mes cada uno. Las sesiones del Congreso serán públicas. Excepcionalmente, podrá constituirse en sesión reservada, con sujeción a la Ley". (<http://pdba.georgetwn.edu/Parties/Ecuador/LeYesYconstitucion.pdf>)

IV. ARGUMENTO LEGALES Y JURISPRUDENCIALES

Como fundamentos normativos presentamos los siguientes:

• CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

"Artículo 2o. Son fines esenciales del Estado. servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

- "Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley".

• REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA (Ley 5 de 1992):

"Artículo 2º. Principios de interpretación de/ Reglamento. En la interpretación y aplicación de las normas del presente Reglamento, se tendrán en cuenta los siguientes principios.

1. Celeridad de los procedimientos. Guardada la corrección formal de los procedimientos, las normas del Reglamento deben servir para impulsar eficazmente el desarrollo de las labores de todo orden del Congreso.

2. Corrección formal de los procedimientos. Tiene por objeto subsanar los vicios de procedimiento que sean corregibles, en el entendido que así se garantiza no sólo la constitucionalidad del proceso de formación de las leyes, sino también los derechos de las mayorías y las minorías y el ordenado adelantamiento de las discusiones y votaciones.

3. Regla de mayorías. El Reglamento debe aplicarse en forma tal que toda decisión refleje la voluntad de las mayorías presentes en la respectiva sesión y consulte, en todo momento, la justicia y el bien común.

4. Regla de minorías. El Reglamento garantiza el derecho de las minorías a ser representadas, a participar y a expresarse tal como lo determina la Constitución.

"Artículo 224. Periodos ordinarios sucesivos. El trámite de un proyecto de acto legislativo tendrá lugar en 2 periodos ordinarios y consecutivos.

Dos periodos ordinarios de sesiones comprenden una legislatura, a saber, el primero, que comienza el 20 de julio y termina el 16 de diciembre; y el segundo, desde el 16 de marzo hasta el 20 de junio".

Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022

El presente proyecto de acto legislativo propone adicionar dos meses al segundo periodo de cada legislatura, es decir, que esta comenzará el 16 de enero y no el 16 de marzo como está actualmente el artículo 138 de nuestra Carta Política;

Si bien es cierto que el trabajo de los legisladores no puede medirse en términos de la periodicidad con la que asisten a una sesión parlamentaria, o con el número de proyectos que tramitan, sí es cierto que la labor legislativa requiere de mayor tiempo, esfuerzo y disciplina para lograr una mayor calidad en los debates y, por ende, de los resultados legislativos.

Adicionalmente, la mayoría de iniciativas legislativas que se presentan cada legislatura, son archivadas por vencimiento de términos, lo que demuestra la complejidad de las dinámicas congresionales y la necesidad de brindar mayor y mejor tiempo para el debate y aprobación de estas iniciativas.

Según las últimas encuestas sobre percepción de país, el Congreso de la República genera desconfianza y rechazo en la mayoría de ciudadanos. Gran parte de esta malquerencia, tiene que ver con algunos beneficios que tienen los Congresistas frente a la sociedad civil, como por ejemplo, el tiempo de receso laboral, donde un colombiano de a pie descansa 15 días hábiles al año y los legisladores, cuentan con 120 días de receso, donde si bien realizan algunas actividades del orden político y técnico legislativo, se genera una brecha de desigualdades que alejan a la institución de sus representados. En ese orden de

ideas, es menester acercar a todos los sectores de la sociedad al Congreso de Colombia y generar espacios de diálogo, veeduría y control, actividades que serán más sencillas entre tanto haya más tiempo y calidad de trabajo en la casa de la Democracia.

En resumen, el contenido de las iniciativas presentadas fue el siguiente:

Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991"	Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 Senado "Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política"	Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia"
<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política de 1991, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. En las tres primeras legislaturas del cuatrienio, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de febrero y concluirá el 20 de junio. En la última legislatura del cuatrienio, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16</p>	<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirán el Congreso en sesiones</p>	<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio, se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan</p>

de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.	extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.	pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.
<p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.</p> <p>En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale.</p> <p>En el curso de ellas sólo podrá ocuparse en los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>
<p>Artículo 2: De la vigencia. El presente acto legislativo rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 2. El presente acto legislativo rige desde el 20 de julio de 2023 y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 2. El presente acto legislativo rige desde el 20 de julio de 2023 y deroga todas las normas que le sean contrarias.</p>

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA COMPETENCIA DEL CONGRESO PARA DESARROLLAR LA MATERIA

<p>CONSTITUCIONAL:</p> <p>"...ARTÍCULO 114. Corresponde al Congreso de la República <u>reformular la Constitución</u>, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.</p> <p>El Congreso de la República, estará integrado por el Senado y la Cámara de Representantes..."</p> <p>"...ARTÍCULO 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. 3. Aprobar el plan nacional de desarrollo y de inversiones públicas que hayan de emprenderse o continuarse, con la determinación de los recursos y apropiaciones que se autoricen para su ejecución, y las medidas necesarias para impulsar el cumplimiento de los mismos. 4. Definir la división general del territorio con arreglo a lo previsto en esta Constitución, fijar las bases y condiciones para crear, eliminar, modificar o fusionar entidades territoriales y establecer sus competencias (...) <p>LEGAL:</p> <p>LEY 3 de 1992 "por la cual se expiden normas sobre las comisiones del Congreso de Colombia y se dictan otras disposiciones".</p> <p>"...ARTÍCULO 2º Tanto en el Senado como en la Cámara de Representantes <u>funcionarán Comisiones Constitucionales Permanentes</u>, encargadas de dar primer debate a los proyectos de acto legislativo o de ley referente a los asuntos de su competencia.</p> <p>Las Comisiones Constitucionales Permanentes en cada una de las Cámaras serán siete (7) a saber:</p> <p>Comisión Primera.</p>	<p>Compuesta por diecinueve (19) miembros en el Senado y treinta y cinco (35) en la Cámara de Representantes, conocerá de: <u>reforma constitucional</u>; leyes estatutarias; organización territorial; reglamentos de los organismos de control; normas generales sobre contratación administrativa; notariado y registro; estructura y organización de la administración nacional central; de los derechos, las garantías y los deberes; rama legislativa; estrategias y políticas para la paz; propiedad intelectual; variación de la residencia de los altos poderes nacionales; asuntos étnicos." (Subrayado por fuera del texto).</p> <p>LEY 5 de 1992 "por la cual se expide el reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes".</p> <p>"...ARTÍCULO 219. ATRIBUCIÓN CONSTITUYENTE. Las Cámaras Legislativas tienen, como órgano constituyente, las atribuciones de enmendar las disposiciones e instituciones políticas consagradas en el cuerpo normativo constitucional, mediante el procedimiento dispuesto expresamente en la misma Ley Fundamental y reglamentado en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 220. SUSPENSIÓN DE LA FACULTAD CONSTITUYENTE. Durante el periodo constitucional tiene plena vigencia esta atribución constituyente, siendo titular el Congreso de la República. No obstante, a partir de la elección e integración de una Asamblea Constituyente, quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones.</p> <p>ARTÍCULO 221. ACTO LEGISLATIVO. Las normas expedidas por el Congreso que tengan por objeto modificar, reformar, adicionar o derogar los textos constitucionales, se denominan Actos Legislativos, y deberán cumplir el trámite señalado en la Constitución y en este Reglamento.</p> <p>ARTÍCULO 222. PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Los proyectos de acto legislativo podrán presentarse en la Secretaría General de las Cámaras o en sus plenarias.</p> <p>ARTÍCULO 223. INICIATIVA CONSTITUYENTE. Pueden presentar proyectos de acto legislativo:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Gobierno Nacional. 2. <u>Diez (10) miembros del Congreso</u> 3. Un número de ciudadanos igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva. 4. Un veinte (20%) por ciento de los Concejales del país. 												
<p>5. Un veinte (20%) por ciento de los Diputados del país..."</p> <p>V. PLIEGO DE MODIFICACIONES</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th data-bbox="175 1561 483 1630">TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</th> <th data-bbox="483 1561 792 1630">TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="175 1656 483 1901"> <p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 02 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03 DE 2022 Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 11 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"</p> </td> <td data-bbox="483 1656 792 1901"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="175 1913 483 2326"> <p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en</p> </td> <td data-bbox="483 1913 792 2326"> <p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. <u>En las tres primeras legislaturas</u>, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p><u>Entre el 16 de enero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias, adelantar debates de control político y audiencias públicas.</u></p> <p><u>En la cuarta legislatura, el primer</u></p> </td> </tr> </tbody> </table>	TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 02 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03 DE 2022 Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 11 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en</p>	<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. <u>En las tres primeras legislaturas</u>, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p><u>Entre el 16 de enero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias, adelantar debates de control político y audiencias públicas.</u></p> <p><u>En la cuarta legislatura, el primer</u></p>	<table border="1"> <tr> <td data-bbox="833 1424 1141 1604"> <p>sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p> </td> <td data-bbox="1141 1424 1450 1656"> <p>periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="833 1656 1141 1913"> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p> </td> <td data-bbox="1141 1656 1450 1913"> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p> </td> </tr> <tr> <td data-bbox="833 1913 1141 2029"> <p>Artículo 2. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> </td> <td data-bbox="1141 1913 1450 2029"> <p>Sin modificaciones</p> </td> </tr> </table> <p>Justificación del cambio:</p> <p>Como producto del debate surtido en la Comisión Primera del Senado y teniendo en cuenta las diversas funciones del Congreso de la República, se determinó que durante la última legislatura se hacía necesario que los congresistas dispongan de un mayor periodo de tiempo para hacer presencia en el territorio nacional. En ese sentido, se propone que en la última legislatura, el segundo periodo inicie el 16 de marzo.</p> <p>A su vez, y para mantener el trámite reforzado que el constituyente originario había previsto para el trámite de leyes orgánicas, estatutarias y proyectos de acto legislativo; se determina que durante el tiempo que se adiciona al segundo periodo de sesiones de las tres primeras legislaturas; es decir, del 16 de enero al 15 de</p>	<p>sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p>	<p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>Artículo 2. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA												
<p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 02 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03 DE 2022 Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 11 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"</p>	<p>Sin modificaciones</p>												
<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en</p>	<p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. <u>En las tres primeras legislaturas</u>, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p><u>Entre el 16 de enero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias, adelantar debates de control político y audiencias públicas.</u></p> <p><u>En la cuarta legislatura, el primer</u></p>												
<p>sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.</p>												
<p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>	<p>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</p> <p>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</p>												
<p>Artículo 2. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>												

marzo, solo se podrán tramitar leyes ordinarias y realizar debates de control político y audiencias públicas.

VI. SITUACIONES QUE PUEDEN LLEGAR A CONFIGURAR CONFLICTO DE INTERÉS

Siguiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, que modifica el artículo 291 de la Ley 5 de 1992, que dispone el incluir "(...) un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo al artículo 286" y lo establecido en la Sentencia C-302 de 2021 de la Corte Constitucional que declaró inconstitucional el literal e) del artículo 1 de la Ley 2003 de 2019, que consagraba que los congresistas no incurrían en conflicto de interés cuando participan, discuten o votan artículos que beneficien a los sectores económicos de los financiadores de su campaña electoral, me permito manifestar que el proyecto de acto legislativo no genera un beneficio para los congresistas que participan en su discusión y votación. Se trata de una reforma a la Constitución que se aplica a la institución del Congreso de la República.

VII. PROPOSICIÓN

Considerando los argumentos expuestos y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 5 de 1992, presentamos **ponencia favorable** y, en consecuencia, solicitamos a los miembros de la **Plenaria del Senado de la República dar Segundo Debate** al Proyecto de Acto Legislativo No. 02 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991", ACUMULADO con el Proyecto de Acto Legislativo No. 03 de 2022 Senado "Por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política" y con el Proyecto de Acto Legislativo No. 11 de 2022 Senado "Por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia", según el texto propuesto.

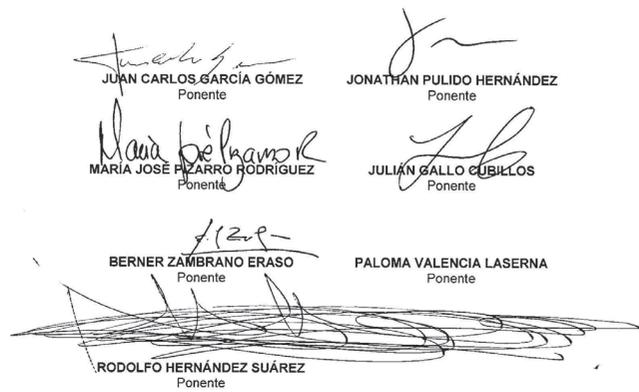
Cordialmente,



DAVID LUNA SÁNCHEZ
Coordinador Ponente



ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO
Ponente



JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Ponente
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Ponente
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Ponente
JULIÁN GALLO CUBILLOS Ponente
BERNER ZÁMBRANO ERASO Ponente
PALOMA VALENCIA LASERNA Ponente
RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ Ponente

Texto propuesto para segundo debate ante la Honorable Comisión Primera Constitucional del Senado de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 02 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 03 DE 2022 Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NO. 11 DE 2022 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA"

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:

Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. En las tres primeras legislaturas, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.

Entre el 16 de enero y el 15 de marzo, sólo se podrán tramitar leyes ordinarias, adelantar debates de control político y audiencias públicas.

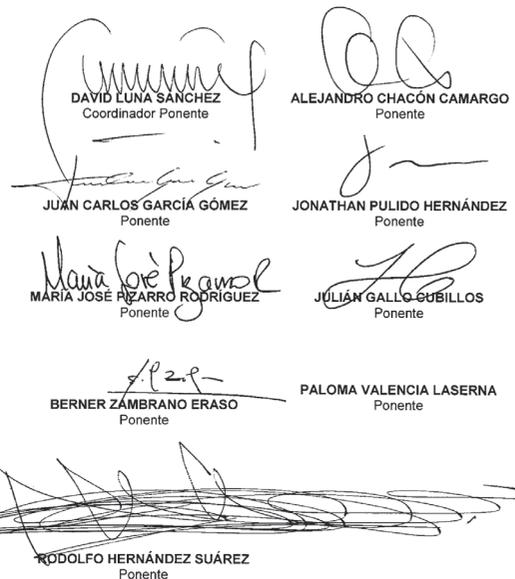
En la cuarta legislatura, el primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo periodo iniciará el 16 de marzo y concluirá el 20 de junio.

Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.

También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.

Artículo 2. Vigencia. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



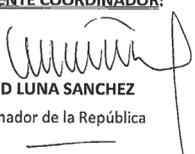
DAVID LUNA SÁNCHEZ Coordinador Ponente
ALEJANDRO CHACÓN CAMARGO Ponente
JUAN CARLOS GARCÍA GÓMEZ Ponente
JONATHAN PULIDO HERNÁNDEZ Ponente
MARÍA JOSÉ PIZARRO RODRÍGUEZ Ponente
JULIÁN GALLO CUBILLOS Ponente
BERNER ZÁMBRANO ERASO Ponente
PALOMA VALENCIA LASERNA Ponente
RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ Ponente

<p><u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES PRESENCIALES.</u> En la fecha se radica la ponencia para segundo de esta iniciativa, en el correo institucional comision.primer@senado.gov.co.</p> <p>YURY LINETH SIERRA TORRES Secretaría General Comisión Primera H. Senado de la República</p> <p><u>22 DE SEPTIEMBRE DE 2022. COMISION PRIMERA H. SENADO DE LA REPUBLICA. SECRETARIA COMISION. SESIONES PRESENCIALES.</u> Acorde al artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, se autoriza por parte de la Presidencia y la Secretaría de esta célula legislativa, la publicación de este informe de ponencia para segundo debate.</p> <p>Presidente, FABIO AMIN SALEME</p> <p>Secretaria General, YURY LINETH SIERRA TORRES</p>	<p>TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN PRIMERA DEL H. SENADO DE LA REPÚBLICA</p> <p>PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 02 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 03 DE 2022 Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 11 DE 2022 SENADO</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”</p> <p>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA</p> <p>DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 138 de la Constitución Política, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 138. El Congreso, por derecho propio se reunirá en sesiones ordinarias, durante dos periodos por año, que constituirán una sola legislatura. El primer periodo de sesiones comenzará el 20 de julio y terminará el 16 de diciembre; el segundo iniciará el 16 de enero y concluirá el 20 de junio.</p> <p><i>Si por cualquier causa el Congreso no pudiese reunirse en las fechas indicadas, lo hará tan pronto como fuese posible, dentro de los periodos respectivos.</i></p> <p><i>También se reunirá el Congreso en sesiones extraordinarias, por convocatoria del Gobierno y durante el tiempo que éste señale. En el curso de ellas sólo podrá ocuparse de los asuntos que el Gobierno someta a su consideración, sin perjuicio de la función de control político que le es propia, la cual podrá ejercer en todo tiempo.</i></p>
--	--

ARTÍCULO 2. VIGENCIA. El acto legislativo entra en vigencia a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

EN LOS ANTERIORES TERMINOS FUE APROBADO EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 02 DE 2022 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 03 DE 2022 Y CON EL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO N° 11 DE 2022 SENADO “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 138 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA”, COMO CONSTA EN LA SESION DEL DIA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2022, ACTA N° 10.

PONENTE COORDINADOR:


DAVID LUNA SANCHEZ
H. Senador de la República

Presidente,

S. FABIO AMIN SALEME

Secretaria General,

YURY LINETH SIERRA TORRES

INFORME DE PONENCIA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 367 DE 2022 SENADO, 306 DE 2021 CÁMARA

por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.

<p>Bogotá, D, C septiembre de 2022.</p> <p>Doctor PRAXERE JOSE OSPINO REY Secretario General Comisión VII Senado de la República Ciudad</p> <p style="text-align: center;">Ref. Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de Ley N.º 367/2022 Senado, 306/2021 Cámara, "Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal".</p> <p>Señor Secretario,</p> <p>En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y respondiendo a la designación hecha por la Mesa Directiva como ponente coordinadora de esta iniciativa, rindo informe de ponencia para segundo debate del</p> <p>La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Objeto y Justificación del proyecto. 3. Impacto Fiscal. 4. Contenido de la iniciativa. 5. Conflicto de interés. 6. Proposición. 	<div style="background-color: #fff9c4; padding: 2px; border: 1px solid black; margin-bottom: 5px;">1. ANTECEDENTES</div> <p>El proyecto de ley objeto de estudio es de origen congresional a iniciativa de los H.S LAURA ESTHER FORTICH SANCHEZ, H.R: JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ, JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ, radicado en Secretaría de General de Cámara de Representantes el día 02-09 de 2021, tal como consta en Gaceta N° 1283 de 2021.</p> <p>Una vez surtidos los debates en la Cámara de Representantes, en continuidad del trámite legislativo, conforme a lo dispuesto 14 de la Ley 974/2005 (150 de la Ley 5ª de 1992) la Mesa Directiva de la Comisión Séptima Constitucional designó como ponente a los Senadores H.S. AYDEE LIZARAZO CUBILLOS, MILLA PATRICIA ROMERO SOTO, MANUEL BITERVO PALCHUCAN CHINGAL, LAURA ESTER FORTICH SÁNCHEZ y NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF.</p> <p>Puesto en conocimiento de la Comisión Séptima Constitucional fue aprobado por unanimidad tal como consta en el Acta: No. 47, correspondiente a la sesión virtual de fecha lunes trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)- Legislatura 2021-2022.</p> <p>Con ocasión al inicio del Periodo Constitucional del Congreso de la República 2022-2026, la Mesa directiva procedió mediante oficio CSP-CS-0823-2022 a la reasignación de ponentes nombrando a los H.S NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF – PONENTE COORDINADORA; H.S FABIAN DÍAZ PLATA – PONENTE; MARTHA PERALTA EPIEYÚ- PONENTE; JOSUE ALIRIO BARRERA- PONENTE.</p> <div style="background-color: #fff9c4; padding: 2px; border: 1px solid black; margin-top: 5px;">2. OBJETO.</div> <p>El presente proyecto de ley tiene como objeto la transformación de la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología en una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina "Instituto Nacional de Cancerología", perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>
<p>El Instituto Nacional de Cancerología es una Empresa Social del Estado, por lo tanto, según la ley 100 de 1993, en su artículo 194, esta es la naturaleza jurídica que se le adjudica a las entidades que son exclusivamente prestadoras de servicios de salud de naturaleza pública en el orden nacional y territorial y que las caracteriza como una entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creada por la Ley; régimen que por demás regla materias referentes a la representación legal, régimen excepcional de contratación, vinculación de sus empleados públicos, presupuesto y aspectos tributarios, entre otros.</p> <p>El INC es un ente único, del orden nacional, cuyo régimen jurídico no se armoniza con esta cualidad. Ello en virtud a que la figura de Empresa Social del Estado aplica con exclusividad para prestar servicios de salud, que no es el caso del INC. La problemática y complejidad de los temas de cáncer, y la ubicación casi que exclusiva del INC en adscripción directa al Ministerio de Salud y Protección Social, conjuntamente con la experiencia comparada internacional y su diversidad de funciones, la hace una entidad única y sui generis. El INC tiene una cadena de valor propia de su naturaleza polifacética, bien fundamentada históricamente y en sus particulares encargos de intervención pública, que reafirman su condición de organismo único en el marco de la Administración Pública.</p> <p>La inferencia sobre la experiencia internacional permite subrayar que el INC comparte con otros Institutos de la Región Latinoamericana su importancia estratégica y el reconocimiento desde lo público de contar con un Instituto Nacional de Cáncer. Esta naturaleza es independiente del sistema de salud en cuestión, sea que este se oriente más hacia el mercado, sea equilibrado, o se enfatice en la responsabilidad exclusiva del Estado.</p> <p>La promesa de valor del INC y su valor público, convergen en su importancia en materia de cabeza de red, centro de referencia en cáncer, articulador de esfuerzos nacionales en prevención y tratamiento del cáncer, asesor de la política pública y principal gestor del Plan Nacional de Cáncer, y su papel de primer orden en materia de investigación, innovación y desarrollo tecnológico, aunado a la formación especializada de talento humano en este campo.</p> <p>Frente a las competencias que debe asumir el INC en la actualidad, se han identificado diversos problemas de orden institucional y normativo que impiden cumplir con eficiencia, eficacia, efectividad, oportunidad la misión, visión y los mandatos asignados por algunas normas reglamentarias al Instituto.</p> <p>Uno de sus principales problemas es además el de baja competitividad en los salarios ofrecidos en el mercado laboral al cuerpo médico, personal especializado y el de los investigadores, lo que se manifiesta en deficiencia en la actitud del servicio, pérdida de valor por esquemas de tercerización, dificultades de relacionamiento con la academia y la sociedad civil que desincentiva el trabajo en red.</p>	<p>La ausencia de equidad en la remuneración salarial para muchos cargos asistenciales, de investigación y aún administrativos y pérdida de médicos supra especializados y de investigadores con formación doctoral y con curva de experiencia elevada (20-30 años) sin una alternativa legal que resuelva actualmente las posibilidades de adherir a los profesionales afecta su prospecto institucional frente a las ofertas del mercado de servicios oncológicos y de investigación. Dificultades en la diversificación de nuevas líneas de trabajo y servicios, muchas de ellas encadenadas a las dinámicas de investigación. En el sector existen nuevos jugadores que exigen que el INC como institución nacional, juegue un papel protagónico en la articulación de redes y en potenciar el trabajo con esos nuevos jugadores, como cabeza de red, para fortalecer la política pública y su gestión en materia de cáncer.</p> <p>Se requiere una nueva institucionalidad que le permita enfrentar los retos que se avecinan frente al crecimiento de la incidencia en cáncer y la necesidad de contar con un Instituto fortalecido en todas sus áreas, reconocidas por el legislador en investigación, formación y prestación de alta tecnología, autoridad en las cifras de cáncer y las guías de atención, y que le permitan cumplir su rol en la lucha contra el cáncer con una óptima infraestructura y un recurso humano capacitado y bien remunerado de infraestructura física y su mejoramiento para cubrir todas las áreas.</p> <p>Por tanto, los temas institucionales que se abordan la exposición de motivos son un aspecto esencial que debe hacer viable que se implementen otro conjunto de medidas de diverso orden para permitirle dar cuenta de su polifuncionalidad y del mejoramiento de sus servicios asistenciales de investigación, de formación del recurso humano en cáncer; permitiéndole mejorar integralmente sus servicios en cobertura, calidad, pertinencia y acceso.</p> <div style="background-color: #fff9c4; padding: 2px; border: 1px solid black; margin-top: 5px;">1. JUSTIFICACIÓN.</div> <p>El régimen actual del Instituto Nacional de Cancerología como Empresa Social del Estado, dificulta realizar de manera suficiente sus procesos misionales para <i>concurrir</i> en la fijación de las políticas públicas de cáncer como asesor del Ministerio de Salud y Protección Social, en la investigación, la coordinación de la vigilancia epidemiológica del cáncer, la formación del talento humano, la conformación de la red cancerológica nacional, así como en la promoción de la prevención, diagnóstico tratamiento, cuidados paliativos y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>Para enfrentar las dificultades del INC, se propone una nueva visión de su institucionalidad a partir de una propuesta transformativa que cambia su naturaleza jurídica hacia una <i>entidad pública de naturaleza especial</i> por ser precisamente una entidad <i>sui generis</i> y en consonancia con ello una nueva arquitectura jurídico-administrativa, para acometer con eficacia y eficiencia un conjunto de acciones prioritarias y de alto impacto. Se espera que el INC deje de ser una Empresa Social del Estado para</p>

convertirse en *Un Instituto Público de Investigación e Innovación en Cáncer, con un hospital* tal como ha sido recomendado por diferentes agencias internacionales (OECD, OCDE); la propuesta de ser un Instituto Público de Investigación con una naturaleza especial ha sido previamente analizada y propuesta en Colombia en el marco de la misión de sabios (Wiesner Becallos C, Acosta Peñaloza A, Quintero Posada A 2020).

Para el nuevo prospecto jurídico del INC que se plantea, se tomaron en cuenta el contexto de la política pública, las experiencias comparadas, así como el enfoque que en una perspectiva de mediano y largo plazo resulte adecuado para el desarrollo del INC, en: 1. Su tránsito para ejercer como órgano copartícipe en la fijación de la política pública de cáncer que fije el Gobierno Nacional, asesorando al Ministerio de Salud y Protección Social 2. Sus competencias como alto órgano de formación y capacitación del talento humano en materia de cáncer con competencias para reconocer los títulos de formación académica. 3. El desarrollo y posicionamiento de su actividad asistencial, de sus clínicas, tecnologías y laboratorios 4. El desarrollo y potenciación de sus competencias en investigación clínica, epidemiológica y experimental. 5. Su capacidad para el desarrollo y actualización de las guías de atención en cáncer, y 6. Su función en la generación de las cifras y la estimación de incidencia de cáncer con base en los registros de cáncer de base poblacional, 7. Su capacidad para definir los criterios de calidad para las Instituciones prestadoras de servicios oncológicos y de detección temprana en cáncer.

Un aspecto de orden metodológico que soporta la propuesta fue acudir a algunos referentes internacionales, para efectos de lo cual el Instituto adelantó un evento en la ciudad de Bogotá, con Institutos de cáncer de la Región, en donde se lograron conocer de primera mano, los aspectos jurídicos y organizacionales de los Institutos de Brasil, Chile, Perú, Argentina, Bolivia, Paraguay, Panamá y México, USA reunidos en los días 13 y 14 de junio de 2019, con participación del MSP y el DAFP. De esa experiencia se logró obtener material de referencia respecto de lo cual se resaltaron los aspectos más relevantes.

El análisis comparativo de los Institutos (INC, 2019) no se presenta de manera exhaustiva en este documento, pero se resalta en primer lugar de dicho análisis la importancia de existir un Instituto Nacional de Cáncer –en cada país-, de naturaleza pública, lo cual lejos de ser una excepción es la regla en la mayoría de los países de la Región con excepción de países pequeños como Honduras, El Salvador y Uruguay. En segundo lugar, es importante resaltar que existen diferentes historias, características y alcances institucionales; por una parte, se encuentran los Institutos Latino Americanos que son, con excepción de Argentina, centros hospitalarios por excelencia, es decir centrados de manera importante en la atención a pacientes y realizan en su mayoría investigación y algunos desarrollan otros procesos. Por otra parte, se encuentra el Instituto de Norteamérica (NCI) que está centrado en investigación y designa los centros de cáncer para la investigación.

y salariales mucho más altos ofertados por el sector privado en un mercado de competencia y de incentivos que no resulta atractivo frente a las remuneraciones del empleo público.

- 5. Los institutos de mejores resultados como en EEUU, se basan en generar incentivos para los servidores basados en la producción científica y la productividad, e incluso con sistemas especiales de contratación externa o un régimen equivalente.

En las actividades de valor primario se sustenta la ventaja competitiva del Instituto, dado que la integración de sus procesos críticos, desde constituir una instancia clave para concurrir en la formulación de la política pública, continuando por ser cabeza de red en materia de control integral de cáncer, a la vez que la tripode de investigación, prestación de servicios asistenciales y alta formación de talento humano, permite generar más valor público que cualquiera de las entidades existentes en el sector salud en materia de la prestación de servicios oncológicos.

Este conjunto de actividades primarias tiene una consecuencia directa en el valor propuesto, que es bajar la incidencia de la enfermedad, de cara a un contexto que indica en toda la región y en el país, una tendencia al incremento de la incidencia. También debe resaltarse que es a partir de la práctica clínica en pacientes, donde hay una fuente principal en la generación de nuevo conocimiento para fijar las políticas para el control del cáncer, asunto que no asume ninguna otra entidad distinta al Instituto, cuya política es la generación de valor público y no de rentabilidad; de otra parte, hay unos roles en la generación de las cifras de cáncer, las guías de atención y el papel modulador del INC en materia de medicamentos y oferta de servicios que han impactado favorablemente el gasto en salud para el cáncer con miles de pacientes favorecidos.

Todo ello refuerza la importancia de que estos procesos se administren en la institución y refuerza la importancia de su cadena de valor y generación de valor público. La Visión, la Misión y los objetivos estratégicos del Instituto Nacional de Cancerología, se despliegan en un Mapa de Procesos o Modelo de Operación por Procesos, que le da un carácter original y especial al Instituto, como elementos que se inspiran en su Cadena de Valor y que se visualiza en el siguiente Modelo:

Los hospitales en México, Perú, Paraguay, Brasil se transformaron en institutos en los últimos años combinando su componente asistencial con nuevas facultades que inciden en las políticas públicas en cáncer con estructuras especializadas frente a los Ministerios de Salud. En Argentina se organizó un instituto hace 10 años, bajo la idea de no contar con elementos asistenciales, sino organizado como una institución para las políticas públicas. Tales institutos abarcan medianamente un conjunto de procesos, que pueden identificarse como parte de una cadena de valor y de un valor público estratégico, como son la prestación de servicios médicos, la capacitación y la formación, la investigación en sus diversas modalidades, su papel en la gestión y formulación de políticas públicas y el ser gestores y partícipes de las redes nacionales e internacionales en materia de cáncer. La cercanía de estos institutos, de una u otra forma con la Rectoría de salud en cada país, resulta un aspecto esencial. Hay desde luego matices, pero el panorama general llama la atención sobre la predominancia de estos rasgos comunes. Con base en este análisis de la experiencia internacional se encuentra que la propuesta debe estar dirigida a:

1. Mantener el Instituto como una entidad pública del nivel nacional adscrita al MSP, con un régimen legal especial que le permita abandonar la idea de que es solo una ESE especializada en cáncer, centrada en la gestión de los procesos integrales que se mencionan en el siguiente numeral.
2. Construir una cadena de valor articulando los procesos de prestación de servicios de salud en enfermedades neoplásicas, con actividades de salud pública, investigación y formación del talento humano.
3. Generar una cadena de valor que permita la generación de un valor público, tal como se observa en las mejores prácticas internacionales, producto de que cada proceso se retroalimenta y refuerza con el otro, generando un bucle virtuoso: la clínica –prestación de servicios asistenciales- y la investigación integrados, estos articulados con la gestión del conocimiento y la alta formación de talento humano reconocida por la misma entidad, y todos ellos, siendo factores claves en la referencia, en la configuración de redes y en la formulación de políticas públicas.
4. La identificación del personal al servicio del INC, debe estar cobijado además, bajo un régimen laboral especial y propio, en parte porque este Instituto monográfico público y altamente especializado, debe ser reconocido como autoridad nacional para concurrir en la definición de las políticas públicas que debe adoptarse para el control del cáncer, en un contexto de varios prestadores de servicios; pero también, por cuanto por la naturaleza de las labores de investigación de docencia y de alta especialidad, exige que el sistema de remuneración sea altamente competitivo e incentive y reconozca la investigación y la consecución de recursos; de no ser así conduce a que resulta prácticamente imposible atraer al personal asistencial supra-especializado o de investigaciones que se ve atraído por reconocimientos económicos



Este Modelo y la Cadena de Valor, ilustra que la labor del Instituto trasciende su margen limitado de una Empresa Social del Estado, en los términos en que legalmente fue definida desde 1993.

A. CONTEXTO GENERAL DEL CÁNCER.

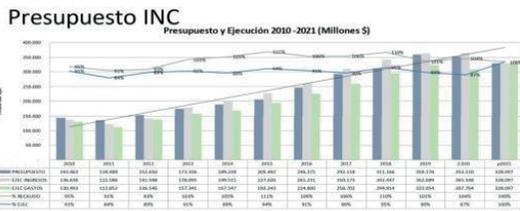
En el 2020, en el mundo, se estimó que cerca de 19 millones de casos nuevos de cáncer ocurrieron en ese año; es decir una tasa 201 por cada 100,000 personas (tasa de incidencia estandarizada por edad); igualmente se registraron cerca de 10 millones de personas fallecidas con una tasa de mortalidad de 100 por cada 100,000 habitantes (Ferlay, y otros, 2020). Los tipos de cáncer más frecuente son el cáncer de mama, pulmón, colon y recto, próstata, estómago, y cuello uterino. La mortalidad por cáncer ha ido disminuyendo en los países con más alto desarrollo, pero en los países de menores índices de desarrollo, la mortalidad se ha incrementado. Sin duda, el cáncer constituye una de las principales causas de muerte en el mundo. Debido a los cambios en el crecimiento poblacional sumado al envejecimiento de la población, se prevé para el año 2030, se registrarán más de 20 millones de nuevos casos en todo el mundo, entre los cuales, cuatro quintas partes de la carga recaerá en los países de ingresos bajos y medios (PIBM) (Bray, Znaor, & Cueva, 2015).

En el año 2020, la Organización Mundial de la Salud publicó su reporte mundial en donde ha hecho visible la necesidad de fortalecer las medidas de control de la enfermedad (WHO 2020). Esta organización plantea como objetivo reducir la mortalidad prematura causada por el cáncer a través de las acciones de los gobiernos y por parte de los responsables de la formulación de políticas y propone opciones políticas para todos los Estados miembros y otras partes interesadas, para tomar medidas coordinadas y coherentes, en todos los niveles, local a global; la prevención del cáncer se logra en

<p>general mediante la implementación de políticas intersectoriales que pueden reducir los riesgos de la enfermedad.</p> <p>Es responsabilidad del sector salud mostrar las evidencias científicas pues la implementación de políticas para el control del cáncer genera conflictos con otros sectores de la economía como lo ha mostrado la historia del control del tabaco. La OMS resalta la atención de la organización al sistema de salud para la detección temprana y la atención de pacientes con enfermedades crónicas.</p> <p>En la lista de los mejores sitios del mundo donde se trata el cáncer, la característica común es una: son centros monográficos de cáncer, que compendian un conjunto de competencias para generar bienes públicos de varias virtudes, como lo son, la generación de políticas públicas, la integración funcional de redes, la especialidad de la reflexión, la observación epidemiológica permanente y la integración de servicios que forman parte de la cadena de valor, lo cual es de importante valor público en el bucle de serviciosclínica-laboratorios-investigación-formación-servicios. Según desde donde se le mire, este bucle puede comenzar en la investigación y reabrirse con la investigación. O comenzar en los servicios y reabrirse en los servicios. Y así con cada uno de sus componentes.</p> <p>El hecho, es la virtud de estos encadenamientos fundamentales para el cumplimiento de objetivos públicos. En Colombia para el año 2020, se estimaron, con base en los registros de cáncer de tipo poblacional 113 221 casos nuevos de cáncer con una TAE de 182.3 por 100,000 habitantes. Los tipos de cáncer más frecuentes son el cáncer de mama, próstata, colon y recto, estómago, pulmón, tiroides, cuello uterino y linfoma no Hodgkin. El riesgo de morir con cáncer no se distribuye de manera homogénea por todo el territorio nacional y de acuerdo con los tipos de cáncer se encuentra una diferencia en la distribución. Es así como el mayor riesgo de cáncer de mama se encuentra centrado o ubicado en los grandes centros urbanos (Colombia, Ministerio de et al. 2017, Duarte, Salazar et al. 2021) mientras que el cáncer de cuello uterino tiene una distribución centripeta, es decir, se encuentra un mayor riesgo en las zonas periféricas de los países, en lugares distantes y rurales o en regiones con una alta concentración de violencia (Colombia, Ministerio de et al. 2017).</p> <p>Frente a esta realidad, el Instituto Nacional de Cancerología (INC) ha jugado un papel protagónico y retador en la respuesta social frente al cáncer en Colombia pues aunque fue creado cuando el cáncer no era un problema visible de salud pública como sí lo es hoy, en el transcurso de sus 86 años de historia no solamente ha generado una compleja infraestructura tecnológica para la atención integral del paciente con cáncer desde una mirada multidisciplinaria sino que además ha formado el talento humano especializado, ha liderado los planes nacionales de cáncer, ha fortalecido los registros poblacionales del cáncer, ha liderado la investigación en este tema, ha promovido el control del riesgo</p>	<p>de cáncer y ha generado diferentes modelos y documentos técnicos relacionados para enfrentar la problemática (Vega M y Miranda N, 2020).</p> <p>Teniendo en consideración que en Colombia y para el año 2030 habrá un crecimiento del 30% en el número de casos nuevos se considera necesario fortalecer al INC como una estrategia del Estado para el control del cáncer en el país con procesos misionales más competitivos, más eficiente y con mayores herramientas jurídicas para poder cumplir el rol que se estima debe cumplir, con sus funciones en el marco del sistema general de seguridad social, así como dentro del sistema de ciencia y tecnología.</p> <p>B. ANTECEDENTES DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGIA.</p> <p>El Instituto Nacional de Cancerología fue fundado el 4 de agosto de 1934 bajo el nombre de Instituto Nacional de Radium para atención de pacientes y desde su fundación emprendió sus labores de investigación (Vega VM y Miranda N, 2020). En 1951, pasó a ser una entidad adscrita al entonces Ministerio de Higiene con el nombre de Instituto Nacional de Cancerología, entidad especializada del orden nacional. En 1969 se estableció por Decreto (1459) que el INC estaba cargo del control del cáncer en el país y ya en 1969 se estructuró el programa de control de cáncer de cuello uterino.</p> <p>En 1975 se lanzó el programa nacional buscaba la descentralización de los servicios para pacientes con cáncer, a través de la creación de 10 unidades de atención en diferentes ciudades del país, con hospitales universitarios, programa que fue implementado con la constitución de centros de radioterapia en diferentes zonas del país que se articulaba con las actividades de prevención del cáncer de cuello uterino (Vega M, Miranda N 2020) En 1990 se reestructuró nuevamente el Programa nacional para el control y detección precoz de cáncer de cuello uterino, cuyos objetivos fueron mejorar la oportunidad del diagnóstico definitivo y el tratamiento de lesiones preneoplásicas en centros de atención de patología cérvico uterino en el segundo nivel de atención.</p> <p>El Ministerio designó al INC como entidad coordinadora y se establecieron convenios para el desarrollo de actividades con 30 seccionales de salud y siete municipios que generaron una cultura por el control del cáncer. El INC fue también pionero en promover el control del tabaquismo en Colombia y desde su fundación siempre expresó su preocupación frente al incremento de ciertas patologías como era el cáncer de lengua y de pulmón.</p> <p>En 1984, el Ministerio de salud creó el Consejo Nacional de Cigarrillo o salud con representantes de diferentes estamentos gubernamentales y no gubernamentales y dejó la secretaría técnica al INC (Resolución 07559 junio de 1984 Por medio de la cual se crea el Consejo Nacional de Cigarrillo y Salud). En el marco de la ley 100 de 1993 mediante el Decreto 1287 de 1994 el Instituto fue categorizado como Empresa Social del Estado (República de Colombia, 1994), esto es como una</p>
<p>entidad prestadora de servicios de salud y mediante el Decreto 1177 de 1999 se reestructuró y se amplió su objeto para que además de tener definidas funciones de atención a pacientes, pudiese continuar en la asesoría al Ministerio de Salud en la determinación, fijación y evaluación de las políticas, programas, proyectos de cáncer de conformidad con las estrategias y políticas de la Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Igualmente se definieron sus funciones de investigación, salud pública y docencia y promoción de la prevención del cáncer. Por su parte la ley 1122 de 2007 resalta que "la prestación de servicios de salud por parte de las instituciones públicas solo se hará a través de Empresas Sociales del Estado (ESE) que podrán estar constituidas por una o varias sedes o unidades prestadoras de servicios de salud (ley 1122 de 2007); norma que por supuesto reiteró e impuso dicha naturaleza jurídica del INC por ser una entidad prestadora de carácter público y que tiene como efecto que la entidad no puede variar su naturaleza hasta que no lo diga la ley.</p> <p>El decreto 5017 de 2009 aprobó la modificación de la nueva estructura del Instituto Nacional de Cancerología y le asignó sus competencias y funciones, pero reiterando su naturaleza de Empresa Social del Estado. (República de Colombia, Ministerio de la Protección Social, 2009).</p> <p>Posteriormente al Instituto Nacional de Cancerología se le asignó la responsabilidad de la red cancerológica nacional (La ley 715 de 2001 artículo 42) que el INC ha asumido mediante la creación de la red nacional de investigación en cáncer pues dadas las características del Sistema General de Seguridad Social, pero con la limitación de que son los aseguradores los que definen las redes de atención y por ende su operatividad ha quedado limitada. Respecto de las acciones en salud pública, la ley 1384 de 2010 conocida como Ley Sandra Ceballos, reiteró algunos de las competencias conferidas por la normatividad previa al Instituto Nacional de Cancerología, ajenos a los asuntos meramente asistenciales, principalmente en materia de monitoreo de los resultados de las acciones en el control del cáncer, coordinador del sistema de vigilancia epidemiológica del cáncer, señalamiento de los lineamientos técnicos para acciones de promoción y prevención a ser implementadas en el territorio nacional por parte de los aseguradores y prestadores, en guías de práctica clínica y protocolos de atención, entre otros acciones.</p> <p>En términos de docencia en sus inicios el INC otorgaba becas a los estudiantes para su formación especializada en cáncer. Por el alto volumen de pacientes que atiende, se convirtió en un centro de formación y práctica de talento humano en oncología y ha formado más del 80% de los especialistas y subspecialistas en oncología en el país. A partir de la década de los años noventa, y por regulación del Ministerio de Educación Nacional (MEN), las universidades toman la función de otorgar certificación académica, categorizando al INC como «centro de prácticas». En ese sentido mantiene convenios con las Universidades para poder certificar a sus especialistas, pero, por razones</p>	<p>estructurales del INC y falta de incentivos, la oferta docente ha sido baja. Ha sido claro, que en Colombia la oferta de especialistas en oncología radioterápica está por debajo de la demanda (Murillo R 2020 EL INC organiza programas de educación continua para médicos generales y no especialistas en oncología cuyo reconocimiento no tiene validez académica y recientemente participó en la creación del programa curricular del primer Doctorado en Oncología (SNIES 106335) que dirige la Universidad Nacional de Colombia.</p> <p>En este sentido se propone validar en el proyecto que el INC realice los reconocimientos académicos en la formación de los profesionales en enfermedades neoplásicas y relacionadas y en formación en investigación como lo dispuso la recientemente expedida ley 2142 del 10 de agosto de 2021. En términos de investigación que ha sido continua y permanente a lo largo de su historia, en el año 2013, mediante resolución 902 del 26 de junio de 2013, el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación-Colciencias, reconoció al Instituto Nacional de Cancerología como Centro de Investigación; en el año 2018 se reiteró dicha condición mediante Resolución 515 del 29 de mayo de 2018 y se encuentra vigente hasta mayo de 2023.</p> <p>Es importante señalar que el Decreto 4107 de 2011, por el cual se determinan los objetivos y la estructura del Ministerio de Salud y Protección Social y se integró el Sector Administrativo de Salud y Protección Social generó una situación coyuntural interesante por cuanto el artículo 4 que integra y define el Sector, plantea que las entidades Adscritas al Ministerio de Salud y Protección Social son de dos categorías: los establecimientos Públicos, (Fondo de Pasivo Social Ferrocarriles Nacionales de Colombia, el fondo de Previsión Social del Congreso de la República, el Instituto Nacional de Salud - INS y el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - Invima.) y las Empresas Sociales del Estado (el Centro Dermatológico "Federico Lleras Acosta", el Instituto Nacional de Cancerología - INC, el Sanatorio de Agua de Dios, y el Sanatorio de Contratación.).</p> <p>Esta clasificación subrayó e hizo más visible la función del INC como prestador de servicios casi que de manera exclusiva cerrando de manera implícita los espacios para el cumplimiento de las otras funciones establecidas en el decreto 5017 de 2009 y la Ley 1384 de 2010, funciones que no obedecen a la naturaleza de un prestador de servicios. En la actualidad el INC, como se sabe, es una empresa social del orden nacional, altamente especializada, que trabaja por el control integral del cáncer a través de la atención y el cuidado de pacientes, la investigación, la innovación, la gestión del conocimiento, la alta formación de talento humano y el desarrollo de acciones en salud pública. El Instituto sin lugar a dudas constituye una entidad emblemática del Estado que se ha mantenido en el tiempo y el espacio de manera transparente y eficiente dentro del complejo contexto de la salud y de la historia de Colombia (Vega M. Miranda Nestor, 2020).</p>

2. IMPACTO FISCAL. La presente iniciativa no genera impacto fiscal. Mediante oficio No. Expediente 21227/2022(OFI de fecha 09 de junio de 2022, el Ministerio de Hacienda y crédito Público manifestó: “Expuesta así las propuestas de ley, este Ministerio manifiesta que no tendría objeciones de carácter presupuestal si el régimen presupuestal aplicable al INC en adelante es el correspondiente a las Empresas Sociales del Estado, en los términos dispuestos en el Estatuto Orgánico de Presupuesto (EOP)” ... (...) esta cartera no tendría objeciones de tipo fiscal. Sin embargo, y en ejercicio de la facultad atribuida en virtud del artículo 7 de la Ley 819 de 2003, este Ministerio se reserva la potestad de manifestarse en el curso del trámite legislativo que surte la iniciativa, en caso de considerarlo pertinente.

Se espera que la reforma estructural del INC progresivamente permita generar más ingresos y al tiempo con ello, generar más y mayores servicios producto de su oferta pública de valor, contribuyendo a un beneficio social incremental. En el siguiente gráfico se observa el presupuesto del INC en los últimos años:



La línea de tendencia del gráfico demuestra que el INC ha mantenido un presupuesto en crecimiento, con un alto porcentaje de ejecución. Con la reforma institucional y tal como lo manifiesta el proyecto de Ley, la restricción presupuestal es una premisa que a su vez está contemplada en el proyecto como una restricción legal consistente en que no se superará el equilibrio financiero del Instituto.

Al contrario, se espera que el INC pueda optimizar el uso de su infraestructura física y capacidad instalada, ampliar su escala de operación en materia de investigación accediendo a recursos nacionales e internacionales, encontrar apoyos a través de un patronato que promueva la marca del INC mediante la promoción y recolección de aportes altruistas que coadyuven a financiar nuevas investigaciones o fortalecer determinados servicios, así como mantener un estricto equilibrio entre el aumento de su escala de operaciones que conlleva mayores costos, con mayores ingresos derivados de su propia actividad, esto es, recursos propios, sin generar presiones adicionales con ocasión de la reforma frente al Presupuesto General de la Nación.

En el régimen laboral previsto en este proyecto, se trata de hacer una conversión del régimen actual al propuesto, manteniendo las equivalencias del valor de la nómina vigente con la que se derive de la naturaleza de los nuevos empleos. O en todo caso, manteniendo un equilibrio estricto entre las fuentes de recursos y el gasto requerido para la operación del Instituto.

C. AVAL DE GOBIERNO. En los términos del artículo 154 Superior, numerales 3, 7, 9, 11 y 22 y los literales a, b y e, del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, la iniciativa de referencia requiere aval Gubernamental en su trámite legislativo, está exigencia que se encuentra debidamente soportada mediante los conceptos recibidos por las carteras ministeriales de la rama en los siguientes términos:

MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL. “Por medio del presente escrito manifiesto el Aval de esta cartera Ministerial. Lo anterior, de conformidad con lo precisado por la honorable Corte Constitucional en las Sentencias C-1707 de 2000, C-807 de 2011, C-121 de 2003 y C370 de 2004 y teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo dispuesto por el art 4º del decreto Ley 4107 de 2011, el INC. Como entidad adscrita a este Ministerio, Forma Parte del Sector Administrativo de Salud y Protección Social.

Se destaca, que el Proyecto es de pertinencia institucional y permitirá contar con un actor del sistema fortalecido, que va a contribuir a la implementación de política, programas, proyectos y actividades tendientes al mejoramiento de la salud, garantizando el acceso y atención integral en salud de las personas con diagnóstico de cáncer en el país, favoreciendo la investigación, el desarrollo tecnológico y la innovación en el campo de las neoplasias¹”.

Concepto que fue reiterado por la nueva cartera ministerial en los siguientes términos: **“Se reiteran los comentarios realizados en el anexo del oficio 2022400001250381 de 24 de junio de 2022, los**

¹ 2022400001250381 de 24 de junio de 2022.

cuales se adjuntan, salvo las precisiones que se realizan en el presente escrito. 2. Adicionalmente, se proponen los siguientes ajustes al articulado². Observaciones que fueron acogidas en su mayoría en las mesas de trabajo articuladas para la elaboración del texto de ponencia.

MINISTERIO DE CIENCIAS TECNOLOGÍA E INNOVACION. “Es de pertinencia institucional y se enmarca en las recomendaciones realizadas por la Misión internacional de Sabios; es una propuesta que sienta las bases para la reorganización de los Institutos públicos de investigación y su nuevo rol. Para el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, permite contar con un actor fortalecido que va a contribuir a la implementación de las políticas públicas en ciencia, tecnología e innovación y en especial a la Política de CTel en Salud³”.

3. CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

- ✓ Transforma la naturaleza jurídica del INC de Empresa Social del Estado a entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera.
- ✓ Le otorga al INC las siguientes características: a. Autoridad científica para el control del Cáncer b. Centro de investigación desarrollo e innovación. c Asesor en la Formulación de la política pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación del cáncer. d. Prestador integral de servicios de salud y atención del cáncer. e. desarrollo de competencias de formación continua e investigación.
- ✓ Define la estructura y funciones de la organización básica del INC.
- ✓ Crea el “Fondo Especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer” como una cuenta especial del presupuesto del Instituto con el fin de destinar recursos para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del Instituto Nacional de Cancerología.
- ✓ Régimen laboral. Establece un régimen laboral especial que responda a las exigencias propias de la naturaleza jurídica de la entidad, así: **Empleados públicos de libre nombramiento y remoción.** Los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director del INC. **Trabajadores del INC.** Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial estarán sometidos al régimen laboral propio, que contempla las garantías del Contrato laboral.

² 1202220001839031_00001 (1).pdf de fecha 20 de septiembre de 2022.
³ Oficio de fecha 13 de octubre de 2021- Radicado *20210130668171* 20210130668171

- ✓ **Régimen de Contratación.** Los convenios y los contratos que celebre el Instituto Nacional de Cancerología, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio de que pueda aplicar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.
- ✓ **Régimen de transición.** Los actuales servidores del Instituto Nacional de Cancerología –ESE continuarán ejerciendo sus competencias y funciones asignadas, hasta que se implemente la estructura interna y la planta de personal del Instituto aprobada por el Gobierno Nacional, con ocasión del cambio de naturaleza y régimen jurídico establecido en la presente ley. Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa o provisionalidad que se encuentren vinculados al Instituto Nacional de Cancerología – ESE al momento de implementarse la estructura y la planta de personal, quedarán automáticamente incorporados como Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.

4. CONFLICTO DE INTERES

En virtud del Artículo 286 de la Ley 5 de 1992 y del Artículo 1 de la ley 2003 de 2009, este proyecto de ley reúne las condiciones de los literales a y b de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de interés, toda vez que es una iniciativa de interés general que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

5. PLIEGO DE MODIFICACIONES.

Las modificaciones que se plantean en el pliego de referencia son el resultado de las mesas de trabajo de los equipos técnicos del Ministerio de Salud, INC, los Congresistas ponentes.

<p>TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA DEL SENADO</p>
---	--

<p>Título "Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal"</p>	<p>Título "Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología <u>Empresa Social del Estado</u>, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal"</p>	<p>Parágrafo. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el Instituto, continuarán en favor y a su cargo como entidad estatal de naturaleza especial. El Instituto Nacional de Cancerología continuará prestando los servicios que brinda a los pacientes y a la población en general.</p>	<p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los <u>lineamientos y financiación que el Instituto Nacional de Cancerología requiera para el desarrollo de las actividades en Ciencia, Tecnología, Desarrollo e Innovación en Cáncer.</u></p>
<p>CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES</p>	<p>CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES</p>	<p>Artículo 2°. Domicilio. El Instituto Nacional de Cancerología - INC tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias y centros regionales en el nivel territorial.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología en una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina "Instituto Nacional de Cancerología", perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología <u>Empresa Social del Estado</u> en una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina "Instituto Nacional de Cancerología", perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el Instituto, continuarán en favor y a su cargo como entidad estatal de naturaleza especial. El Instituto Nacional de Cancerología continuará prestando los servicios que brinda a los pacientes y a la población en general.</p>	<p>Artículo 3°. Objeto del INC. El Instituto Nacional de Cancerología tendrá por objeto desarrollar actividades de autoridad técnico científica para el control integral del cáncer; realizar investigación, desarrollo e innovación; programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral del cáncer, ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer; diseñar y ejecutar programas de formación en el nivel de postgrados y educación</p>	<p>Artículo 3. Objeto del INC. El Instituto Nacional de Cancerología tendrá por objeto desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control integral del cáncer, <u>realizar investigación, docencia y educación continua</u>, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer; <u>diseñar y ejecutar programas de formación en el nivel de postgrados y educación continua y otorgar los títulos de reconocimiento académico.</u></p>
<p>continua y otorgar los títulos de reconocimiento académico.</p>	<p></p>	<p>atención y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p>	<p>d) Asesorar y definir con él al Ministerio de Salud y Protección Social <u>en la definición</u> de los estándares y criterios de cumplimiento de las condiciones de <u>de los</u> servicios oncológicos, los criterios de evaluación, monitoreo y seguimiento a la calidad y de los modelos de atención de los servicios oncológicos.</p>
<p>Artículo 40. Funciones. Para el desarrollo de su objeto el Instituto ejercerá las siguientes funciones:</p> <p>a) Asesorar y establecer con el Ministerio de Salud y Protección Social los objetivos del control del cáncer, específicamente en el control riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología.</p> <p>b) Asesorar al Ministerio de Salud y Protección Social en la formulación, seguimiento y evaluación en los planes nacionales de salud pública para el control del cáncer, programas y proyectos relacionados con el control del cáncer, así como las políticas, planes, programas y proyectos de control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>c) Ser organismo asesor y articulador en el ámbito nacional en materia de investigación, desarrollo e innovación, docencia, vigilancia, <u>epidemiológica</u>, prevención, atención y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p>	<p>Artículo 40. Funciones y competencias. Para el desarrollo de su objeto el Instituto ejercerá las siguientes funciones y <u>competencias</u>:</p> <p>a) Asesorar y establecer <u>Concurrir</u> con el Ministerio de Salud y Protección Social <u>en la definición de los objetivos</u> del control del cáncer, específicamente en el control riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología.</p> <p>b) Asesorar al Ministerio de Salud y Protección Social en la formulación, seguimiento y evaluación en los planes nacionales de salud pública para el control del cáncer, programas y proyectos relacionados con el control del cáncer, así como las políticas, planes, programas y proyectos de control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>c) Ser organismo asesor y articulador en el ámbito nacional en materia de investigación, desarrollo e innovación, docencia, vigilancia <u>epidemiológica</u>, prevención, atención y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p>	<p>d) Asesorar y definir con el Ministerio de Salud y Protección Social los estándares y criterios de cumplimiento de las condiciones de habilitación de centros de atención de cáncer y servicios oncológicos, los criterios de evaluación, monitoreo y seguimiento a la calidad y de los modelos de atención de los servicios oncológicos.</p> <p>e) Apoyar técnicamente a las secretarías departamentales, municipales y distritales de salud cuando así lo soliciten para adelantar, a nivel territorial, las políticas, planes, programas relacionados con la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>f) Desarrollar relaciones y vínculos formales con agencias y entidades públicas y privadas, en el marco de la normatividad vigente, para consolidar la presencia regional y territorial del Instituto.</p> <p>g) Apoyar el diseño y la ejecución y evaluación de programas de prevención y detección precoz de enfermedades neoplásicas y relacionadas prevalentes en la población colombiana y fortalecer la atención primaria en salud.</p>	<p>e) Apoyar técnicamente a las secretarías departamentales, municipales y distritales de salud cuando así lo soliciten para adelantar, a nivel territorial, las políticas, planes, programas relacionados con la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>f) Desarrollar relaciones y vínculos formales con agencias y entidades públicas y privadas, en el marco de la normatividad vigente, para consolidar la presencia regional y territorial del Instituto.</p> <p>g) Apoyar el diseño y la ejecución <u>Disenar, coordinar y evaluar programas</u> de prevención y detección precoz de enfermedades neoplásicas y relacionadas prevalentes en la población colombiana y fortalecer la atención primaria en salud.</p>

<p>h) Coordinar el diseño y la implementación de los modelos de atención en cáncer e incentivar nuevos modelos de prestación de servicios, como la Telemedicina.</p> <p>i) Coordinar y llevar a cabo las actividades de vigilancia y control de la calidad dentro de las acciones de detección temprana de enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>j) Dirigir, Coordinar e implementar el modelo de vigilancia epidemiológica del cáncer en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y de los registros de cáncer de base poblacional.</p> <p>k) Dirigir la vigilancia en salud pública en cáncer en el territorio nacional y con la participación de los demás organismos competentes.</p> <p>l) Articular, desarrollar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública en enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>m) Desarrollar, actualizar o adaptar los protocolos y las guías de práctica clínica y guías de manejo para la atención integral del cáncer.</p>	<p>h) Coordinar <u>Asesorar a las entidades públicas y privadas</u> en el diseño y la implementación de los modelos de atención en cáncer e incentivar nuevos modelos de prestación de servicios.</p> <p>i) Coordinar y llevar a cabo <u>ejercer las actividades para la vigilancia</u> de la calidad dentro de las acciones de detección temprana de enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>j) Dirigir—Coordinar e implementar el modelo de vigilancia epidemiológica del cáncer en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y de los registros de cáncer de base poblacional.</p> <p>k) Dirigir—<u>Apoiar</u> la vigilancia en salud pública en cáncer en el territorio nacional y con la participación de los demás organismos competentes.</p> <p>l) Articular, desarrollar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública en enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>m) Desarrollar, actualizar o adaptar los protocolos y las guías de práctica clínica y guías de manejo para la atención integral del cáncer.</p> <p>n) Formular y elaborar los programas de investigaciones básicas aplicadas, clínicas, epidemiológicas, experimentales</p>	<p>n) Formular y elaborar los programas de investigaciones básicas aplicadas, clínicas, epidemiológicas, experimentales y en salud pública, de desarrollo básico y de innovación, nacional e internacional para el control del cáncer.</p> <p>o) Liderar y Coordinar la Red Nacional de Investigación, desarrollo e Innovación en Cáncer.</p> <p>p) Asesorar y establecer con el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la orientación y los recursos destinados para las convocatorias de Investigación, desarrollo e Innovación, relacionadas con Cáncer.</p> <p>q) Fomentar e incentivar innovaciones de productos y procesos para el Control Integral del Cáncer en Colombia, atendiendo las normas supranacionales y nacionales en materia de Protección de la Propiedad Intelectual.</p> <p>r) Fomentar y hacer parte de la constitución de spin-off o de modelos de negocio equivalentes, para desarrollar la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores resultado de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.</p> <p>s) Producir, comercializar y distribuir fórmulas magistrales en</p>	<p>y en salud pública, de desarrollo básico y de innovación, nacional e internacional para el control del cáncer.</p> <p>o) Liderar y Coordinar la Red Nacional de Investigación, desarrollo e Innovación en Cáncer.</p> <p>p) Asesorar y establecer con el al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la orientación y los recursos destinados para las convocatorias de Investigación, desarrollo e Innovación, relacionadas con Cáncer.</p> <p>q) Fomentar e incentivar innovaciones de productos y procesos para el Control Integral del Cáncer en Colombia, atendiendo las normas supranacionales y nacionales en materia de Protección de la Propiedad Intelectual.</p> <p>r) Fomentar y hacer parte de la constitución de spin-off o modelos para desarrollar la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores resultado de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación.</p> <p>s) Producir, comercializar y distribuir fórmulas magistrales <u>de terapias biológicas</u> y biotecnológicas, radiofármacos y fitoterapéuticos para el tratamiento de los pacientes con cáncer.</p>
<p>biotecnológicas, radiofármacos y fitoterapéuticos para el tratamiento de los pacientes con cáncer.</p> <p>t) Prestar asistencia integral hospitalaria y ambulatoria y ser centro de referencia a pacientes con enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de los convenios y contratos que celebre para el efecto.</p> <p>u) Promover la participación de las asociaciones de usuarios, organizaciones sociales y del tercer sector en los asuntos relacionados con la gestión y los programas destinados a la prevención, tratamiento, cuidados paliativos, investigación, control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>v) Desarrollar procesos de formación en las diferentes disciplinas relacionadas con el control y la atención integral del cáncer a nivel de posgrado médico quirúrgico y otorgar los títulos de reconocimiento académico.</p> <p>w) Diseñar y ejecutar programas de educación continua para estudiantes en formación en ciencias de la salud, médicos generales y especialistas no</p>	<p>t) Prestar asistencia integral hospitalaria y ambulatoria y ser centro de referencia a pacientes con enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de los convenios y contratos que celebre para el efecto.</p> <p>u) Promover la participación de las asociaciones de usuarios, organizaciones sociales y del tercer sector en los asuntos relacionados con la gestión y los programas destinados a la prevención, tratamiento, cuidados paliativos, investigación, control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.</p> <p>v) <u>Desarrollar procesos de formación en las diferentes disciplinas relacionadas con el control y la atención integral del cáncer a nivel de posgrado médico quirúrgico y otorgar los títulos de reconocimiento académico.</u> <u>Adelantar en convenio con las Instituciones de Educación Superior los procesos de formación en las disciplinas relacionadas con la atención integral del cáncer a nivel de posgrados médicos y quirúrgicos; y los de investigación y de educación continua que le corresponden.</u></p> <p>w) Diseñar y ejecutar programas de educación continua para estudiantes en formación en ciencias de la salud, médicos generales y especialistas no</p>	<p>oncólogos, el personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias y afines, realizar los reconocimientos académicos de actualización correspondientes y apoyar a las entidades del Sistema Nacional de Educación en los proyectos relacionados con la formación académica en dicho campo.</p> <p>x) Habilitar y Promover procesos de transferencia de tecnología y conocimiento entre distintos actores del sector salud y privado.</p> <p>y) Promover y celebrar Acuerdos nacionales e internacionales para el control del cáncer, la investigación, salud pública, atención, gestión y desarrollo e implementación de tecnologías en enfermedades neoplásicas y relacionadas; según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>z) Desarrollar programas y suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a garantizar la generación de ingresos económicos por parte de personas sobrevivientes de cáncer o personas que desempeñan actividades de protección y cuidado frente a estas, a través de la reinserción al mundo laboral, el desarrollo de emprendimientos individuales o colectivos, así como cualquier otra</p>	<p>oncólogos, el personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias y afines, realizar los reconocimientos académicos de actualización correspondientes y apoyar a las entidades del Sistema Nacional de Educación en los proyectos relacionados con la formación académica en dicho campo.</p> <p>x) Habilitar— Promover procesos de transferencia de tecnología y conocimiento entre distintos actores del sector salud. y privado.</p> <p>y) Promover y celebrar Acuerdos nacionales e internacionales para el control del cáncer, la investigación, salud pública, atención, gestión y desarrollo e implementación de tecnologías en enfermedades neoplásicas y relacionadas; según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>z) Desarrollar programas y suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a garantizar la generación de ingresos económicos por parte de personas sobrevivientes de cáncer o personas que desempeñan actividades de protección y cuidado frente a estas, a través de la reinserción al mundo laboral, el desarrollo de emprendimientos individuales o colectivos, así como cualquier otra actividad que contribuya a dicha garantía.</p>

<p>actividad que contribuya a dicha garantía.</p> <p>aa) Las demás que le asigne la ley o el reglamento.</p> <p>Las demás que le asigne la ley o el reglamento.</p> <p>Parágrafo. <u>Las competencias en salud pública de información, dirección, coordinación y asesoría en vigilancia epidemiológica en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y los registros de cáncer de base poblacional y del observatorio epidemiológico del cáncer asignadas al Instituto por la ley 1384 de 2010 continuarán a su cargo, así como las diferentes normas que vinculen al Instituto Nacional de Cancerología.</u></p> <p><u>Las funciones del Instituto se ejercerán mediante dependencias especializadas y mediante las disposiciones organizacionales que eviten conflictos de intereses de acuerdo con lo que le señale el reglamento.</u></p>	<p>aa) Reportar la información de gestión técnica, administrativa y financiera de la prestación de servicios de salud y demás información que determine el Ministerio de Salud y Protección Social.</p> <p>Las demás que le asigne la ley o el reglamento.</p> <p>Parágrafo. <u>Las competencias en salud pública de información, dirección, coordinación y asesoría en vigilancia epidemiológica en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y los registros de cáncer de base poblacional y del observatorio epidemiológico del cáncer asignadas al Instituto por la ley 1384 de 2010 continuarán a su cargo, así como las diferentes normas que vinculen al Instituto Nacional de Cancerología.</u></p> <p><u>Las funciones del Instituto se ejercerán mediante dependencias especializadas y mediante las disposiciones organizacionales que eviten conflictos de intereses de acuerdo con lo que le señale el reglamento.</u></p>	<p>Artículo 5°. Estructura. La organización básica del Instituto Nacional de Cancerología será la siguiente:</p> <p>a) Consejo Directivo b) Dirección General c) Unidades Asesoras y de Control d) Oficina de Control Interno e) Gerencia Corporativa y Subgerencia del Talento Humano f) Centros de atención, de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional desarrollará la presente estructura con base en lo previsto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Artículo 6°. Órganos de dirección. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será el representante legal de la entidad.</p> <p>El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado por nueve (9) miembros, así:</p> <p>a) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá. b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado. c) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. d) Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p> <p>Artículo 6°. Órganos de dirección. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será el representante legal de la entidad.</p> <p>El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado por nueve (9) miembros, así:</p> <p>a) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá. b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado. c) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. d) Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa</p>
<p>CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	<p>Artículo 6°. Órganos de dirección. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será el representante legal de la entidad.</p> <p>El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado por nueve (9) miembros, así:</p> <p>a) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá. b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado. c) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. d) Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por</p>	<p>Artículo 6°. Órganos de dirección. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será el representante legal de la entidad.</p> <p>El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado por nueve (9) miembros, así:</p> <p>a) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá. b) El Ministro de Educación Nacional o su delegado. c) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. d) Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa</p>
<p>iniciativa del INC para apoyar financieramente sus labores de investigación.</p> <p>e) Un (1) representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por la Asociación Nacional de Sociedades Científicas.</p> <p>f) Un (1) representante de la Comunidad Científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud perteneciente a grupos de investigación del área de salud.</p> <p>g) Un (1) representante del sector productivo designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo Colombiano de Competitividad.</p> <p>h) Un (1) representante elegido por y entre el estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología</p> <p>i) Un (1) representante de las asociaciones de usuarios del Instituto, en su calidad de pacientes, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones de usuarios.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo que son elegibles tendrán un período de cuatro (4) años contados desde su designación y no podrán ser reelegidos; en caso de renuncia o falta</p>	<p>del INC para apoyar financieramente sus labores de investigación.</p> <p>e) Un (1) representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por la Asociación Nacional de Sociedades Científicas.</p> <p>f) Un (1) representante de la Comunidad Científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud perteneciente a grupos de investigación del área de salud.</p> <p>g) Un (1) representante del sector productivo designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo Colombiano de Competitividad.</p> <p>h) Un (1) representante elegido por y entre el estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología</p> <p>i) Un (1) Dos (2) representantes de las asociaciones de usuarios del Instituto, en su calidad de pacientes, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones de usuarios.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo que son elegibles tendrán un período de cuatro (4) años contados desde su designación y no podrán ser reelegidos; en caso de renuncia o falta absoluta</p>	<p>absoluta de alguno de ellos, la elección se realizará por el tiempo faltante para la realización de la elección unificada de sus miembros.</p> <p>El Consejo Directivo establecerá la reglamentación para la designación de los representantes elegibles señalados en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología asistirá como invitado a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. Actuará como Secretario quien designe el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>Parágrafo 2. Los Ministros de Salud y Protección Social, de Educación Nacional y de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán delegar su participación en un funcionario del nivel directivo. Los demás miembros no podrán delegar su participación en el Consejo Directivo del Instituto.</p> <p>Parágrafo 3. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a su participación.</p> <p>Parágrafo 4. Transitorio. Por un término máximo de tres (3) meses, en tanto se hace la designación y posesión de los nuevos miembros del Consejo Directivo y se hace la</p>	<p>de alguno de ellos, la elección se realizará por el tiempo faltante para la realización de la elección unificada de sus miembros.</p> <p>El Consejo Directivo El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la reglamentación para la designación de los representantes elegibles señalados en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología asistirá como invitado a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. Actuará como Secretario quien designe el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>Parágrafo 2. Los Ministros de Salud y Protección Social, de Educación Nacional y de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán delegar su participación en un funcionario del nivel directivo. Los demás miembros no podrán delegar su participación en el Consejo Directivo del Instituto.</p> <p>Parágrafo 3. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a su participación.</p> <p>Parágrafo 4. Transitorio. Por un término máximo de tres (3) meses, en tanto se hace la designación y posesión de los nuevos miembros del Consejo Directivo y se hace la elección de</p>

<p>elección de los de votación directa, seguirá actuando la Junta Directiva actual del INC.</p>	<p>los de votación directa, seguirá actuando la Junta Directiva actual del INC.</p>	<p>el Plan cuatrienal de Desarrollo Institucional.</p>	<p>e) Revisar y calificar el informe anual de gestión del director general.</p>
<p>Artículo 7°. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:</p> <p>a) Definir y aprobar las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad de acuerdo con los planes sectoriales de salud y de ciencia, tecnología e innovación y su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>b) Definir las competencias laborales de los trabajadores del Instituto, la estructura y planta de personal de conformidad con las disposiciones que regulan la materia.</p> <p>c) Definir y aprobar los principios, reglas y normas que regirán el gobierno corporativo de la entidad.</p> <p>d) Aprobar, a propuesta del director general, la formulación del Plan de Desarrollo, la unidad de intereses o actividades, la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad, y</p>	<p>Artículo 7°. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:</p> <p>a) Definir y aprobar las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad de acuerdo con los planes sectoriales de salud y de ciencia, tecnología e innovación y su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo.</p> <p>b) Definir las competencias laborales de los trabajadores del Instituto, la estructura y planta de personal de conformidad con las disposiciones que regulan la materia. Presentar al Gobierno Nacional la propuesta de modificación de estructura y planta de personal.</p> <p>c) Definir y aprobar los principios, reglas y normas que regirán el gobierno corporativo de la entidad.</p> <p>d) Aprobar, a propuesta del director general, la formulación del Plan de Desarrollo, la unidad de intereses o actividades, la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad, y el Plan cuatrienal de Desarrollo Institucional.</p>	<p>e) Revisar y calificar el informe anual de gestión del director general.</p> <p>f) Realizar seguimiento a las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad y analizar los resultados de su implementación.</p> <p>g) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que la rigen en materia presupuestal.</p> <p>h) Analizar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>i) Autorizar la creación o participación del Instituto en las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que se creen y organicen para apoyar las funciones del Instituto, el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas o para objetos análogos o complementarios en el marco de la constitución y la ley.</p> <p>j) Establecer los criterios de funcionamiento y operación del Fondo Especial para Investigaciones, desarrollo e innovación en cáncer.</p>	<p>f) Realizar seguimiento a las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad y analizar los resultados de su implementación.</p> <p>g) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que la rigen en materia presupuestal.</p> <p>h) Analizar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio, de conformidad con las normas vigentes.</p> <p>i) Autorizar la creación o participación del Instituto en las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que se creen y organicen para apoyar las funciones del Instituto, el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas o para objetos análogos o complementarios en el marco de la constitución y la ley.</p> <p>j) Establecer los criterios de funcionamiento y operación del Fondo Especial para Investigaciones, desarrollo e innovación en cáncer.</p>
<p>k) Fijar los criterios y condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología para la celebración de los contratos laborales y el reconocimiento por productividad para el personal que desarrolle actividades de investigación, salud pública, asistencial en salud y docencia, en el marco de lo señalado por el artículo 71 de la Constitución Política y lo dispuesto por la presente ley atendiendo criterios de competencia en el mercado laboral y con estricta sujeción al presupuesto del Instituto.</p> <p>l) Establecer el procedimiento de mérito para la contratación de los Trabajadores de Régimen Especial del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>m) Definir las disposiciones internas para reconocer los estímulos por desempeño de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>n) Aprobar el reglamento interno del Investigador aplicable a quienes adelanten investigación, desarrollo e innovación en cáncer en él y con el Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>o) Realizar el reconocimiento de las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de subproductos para la investigación, el</p>	<p>k) Fijar los criterios y condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología para la celebración de los contratos laborales y el reconocimiento por productividad para el personal que desarrolle actividades de investigación, salud pública, asistencial en salud y docencia, en el marco de lo señalado por el artículo 71 de la Constitución Política y lo dispuesto por la presente ley atendiendo criterios de competencia en el mercado laboral y con estricta sujeción al presupuesto del Instituto.</p> <p>l) Establecer el procedimiento de mérito para la contratación de los Trabajadores de Régimen Especial del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>m) Definir las disposiciones internas para reconocer los estímulos por desempeño de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>n) Aprobar el reglamento interno del Investigador aplicable a quienes adelanten investigación, desarrollo e innovación en cáncer en él y con el Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>o) Realizar el reconocimiento de las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de sub productos para la investigación, el desarrollo y establecer los</p>	<p>desarrollo y la innovación y establecer los reconocimientos no salariales que deban hacerse en favor de los servidores públicos docentes o investigadores que hagan parte de tales actividades en el Instituto</p> <p>p) Otorgar distinciones y estímulos especiales no pecuniarios por la realización de trabajos de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>q) Elegir al Revisor Fiscal de la Entidad, su suplente, definir su supervisor o interventor, según el caso.</p> <p>r) Designar el secretario del Consejo Directivo.</p> <p>s) Darse su propio reglamento.</p> <p>t) Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos.</p> <p>Artículo 8°. Nominación y calidades del Director General. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología será designado por el Presidente de la República de terna presentada por el Consejo Directivo mediante el proceso que le señale el reglamento.</p> <p>El periodo del Director General será de cuatro (4) años institucionales y podrá ser reelegido para un periodo institucional equivalente a la</p>	<p>reconocimientos no salariales que deban hacerse en favor de los servidores públicos docentes o investigadores que hagan parte de tales actividades en el Instituto.</p> <p>p) Otorgar distinciones y estímulos especiales no pecuniarios por la realización de trabajos de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>q) Elegir al Revisor Fiscal de la Entidad, su suplente, definir su supervisor o interventor, según el caso.</p> <p>r) Designar el secretario del Consejo Directivo.</p> <p>s) Darse su propio reglamento.</p> <p>Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos.</p> <p>Artículo 8°. Nominación y calidades del Director General. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología será designado por el Presidente de la República de terna presentada por el Consejo Directivo mediante el proceso que le señale el reglamento.</p> <p>El periodo del Director General será de cuatro (4) años institucionales y podrá ser reelegido para un periodo institucional equivalente a la inicial en la forma indicada en el inciso anterior.</p>

<p>inicial en la forma indicada en el inciso anterior.</p> <p>El Director General del Instituto Nacional de Cancerología deberá acreditar título de formación universitaria o profesional en medicina, con especialización clínica en cualquiera de las ramas de la oncología o en salud pública y diez (10) años de experiencia profesional relacionada con el control del cáncer de los cuales cinco (5) años deben ser en actividades administrativas del nivel directivo en entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación o de prestación de servicios en enfermedades neoplasias y relacionadas.</p> <p>El actual Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE continuará ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fue nombrado sin perjuicio de que pueda optar al cargo de director general en los términos señalados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En caso de ausencia del Director, el Ministro de Salud y Protección Social designará la persona que ejercerá temporalmente dichas funciones previo el</p>	<p>El Director General del Instituto Nacional de Cancerología deberá acreditar título de formación universitaria o profesional en <u>medicina o enfermería, con postgrado en Salud Pública o Epidemiología, Administración o Gerencia Hospitalaria o clínicas o médico quirúrgicas en Cáncer</u> y diez (10) años de experiencia profesional relacionada con el control del cáncer con el cargo a desempeñar de los cuales mínimo cinco (5) años deben ser en actividades administrativas <u>estar</u> relacionadas con Investigación científica en cáncer o en actividades del nivel directivo en entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación o de prestación de servicios en enfermedades neoplasias y relacionadas oncológicas.</p> <p>El actual Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE continuará ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fue nombrado sin perjuicio de que pueda ser parte de la terna para optar al cargo de director general en los términos señalados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En caso de ausencia del Director, el Ministro de Salud y Protección Social designará la persona que ejercerá temporalmente dichas funciones previo el cumplimiento de los</p>	<p>cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo mientras se surte el proceso de designación.</p> <p>Artículo 9°. Funciones del director general. El director general del Instituto Nacional de Cancerología cumplirá además de las funciones establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar legalmente al Instituto, celebrar en su nombre los actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. 2. Planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional, velando por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos, las directrices de la Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las decisiones de la Junta Directiva, manteniendo la unidad de intereses en torno a los objetivos y funciones del Instituto. 3. Dirigir al Instituto en torno a su misión, visión y objetivos, aprobados por el Consejo Directivo y expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto. 4. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 5. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia y sus modificaciones de conformidad con 	<p>requisitos establecidos para el cargo mientras se surte el proceso de designación.</p> <p>Artículo 9°. Funciones del director general. El director general del Instituto Nacional de Cancerología cumplirá además de las funciones establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Representar legalmente al Instituto, celebrar en su nombre los actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. 2. Planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional, velando por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos, las directrices de la Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las decisiones de la Junta Directiva, manteniendo la unidad de intereses en torno a los objetivos y funciones del Instituto. 3. Dirigir al Instituto en torno a su misión, visión y objetivos, aprobados por el Consejo Directivo y expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto. 4. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 5. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia y sus modificaciones de conformidad con las normas que le
<p>las normas que le resulten aplicables y los planes de inversión del Instituto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de cada ejercicio. 7. Realizar la rendición de cuentas del Instituto y presentar al Consejo Directivo del Instituto, informes anuales de gestión y los que estime pertinentes, así como atender las recomendaciones y decisiones que adopte ese organismo de dirección. 8. Suscribir los contratos y convenios de asistencia y cooperación técnica y científica con entidades nacionales e internacionales y celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto. 9. Dirigir y promover la investigación, la innovación y gestión del conocimiento de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social. 10. Expedir los títulos y reconocimientos académicos en materia de posgrados médico quirúrgicos en oncología y los relacionados con la educación continua del talento humano. 	<p>resulten aplicables y los planes de inversión del Instituto.</p> <ol style="list-style-type: none"> 6. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de cada ejercicio. 7. Realizar la rendición de cuentas del Instituto, informes anuales de gestión y los que estime pertinentes, así como atender las recomendaciones y decisiones que adopte ese organismo de dirección. 8. Suscribir los contratos y convenios de asistencia y cooperación técnica y científica con entidades nacionales e internacionales y celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto. 9. Dirigir y promover la investigación, la innovación y gestión del conocimiento de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social. 10. Expedir los títulos y reconocimientos académicos en materia de posgrados médico quirúrgicos en oncología relacionados con la educación continua del talento humano y de los programas de maestría y doctorado en 	<ol style="list-style-type: none"> 11. Establecer relaciones con universidades y organismos de investigación científica, desarrollo e innovación en las materias propias de su objeto. 12. Administrar el Fondo Especial para Investigaciones e Innovación y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. 13. Dirigir y coordinar acciones con las entidades territoriales para el control del cáncer en todo el territorio nacional y liderar la Red Cancerológica Nacional y la Red de Investigación, desarrollo e innovación en cáncer, entre otras. 14. Adoptar los manuales de Procesos y Procedimientos y los de funciones y competencias laborales de los trabajadores del Instituto. 15. Nominar, vincular, administrar, ejercer la facultad disciplinaria y remover al personal, de conformidad con las normas legales vigentes, y establecer las políticas y orientaciones para su desarrollo 	<p>investigación previstos en la Ley 2142 de 2021.</p> <ol style="list-style-type: none"> 11. Establecer relaciones con universidades y organismos de investigación científica, desarrollo e innovación en las materias propias de su objeto. 12. Administrar el Fondo Especial para Investigaciones e Innovación y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. 13. Dirigir y coordinar acciones con las entidades territoriales para el control del cáncer en todo el territorio nacional y liderar la Red Cancerológica Nacional y la Red de Investigación, desarrollo e innovación en cáncer, entre otras. 14. Adoptar los manuales de Procesos y Procedimientos y los de funciones y competencias laborales de los trabajadores del Instituto. 15. Nominar, vincular, administrar, ejercer la facultad disciplinaria y remover al personal, de conformidad con las normas legales vigentes, <u>y establecer las políticas y orientaciones para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio.</u>

<p>16. Ser ordenador del gasto y garantizar la correcta destinación de los recursos del Instituto y el debido uso y mantenimiento de sus bienes.</p> <p>17. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo las propuestas y los estudios técnicos de modificaciones a la estructura, a la planta de personal y de competencias laborales de los trabajadores del Instituto.</p> <p>18. Crear, organizar y distribuir mediante acto administrativo grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto.</p> <p>19. Autorizar el recibo de las donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la entidad.</p> <p>20. Llevar la representación judicial o extrajudicial de la entidad o delegarla en el funcionario que por ley corresponda y constituir los apoderados para la debida defensa jurídica de la entidad.</p> <p>21. Celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del</p>	<p>16. Ser ordenador del gasto y garantizar la correcta destinación de los recursos del Instituto y el debido uso y mantenimiento de sus bienes.</p> <p>17. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo las propuestas y los estudios técnicos de modificaciones a la estructura, a la planta de personal y de competencias laborales de los trabajadores del Instituto.</p> <p>18. Crear, organizar y distribuir mediante acto administrativo grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto.</p> <p>19. Autorizar el recibo de las donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la entidad.</p> <p>20. Llevar la representación judicial o extrajudicial de la entidad o delegarla en el funcionario que por ley corresponda y constituir los apoderados para la debida defensa jurídica de la entidad.</p> <p>21. Celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden</p>	<p>orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>22. Conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelante el Instituto Nacional de Cancerología en los términos que le señale la ley.</p> <p>23. Las demás que le asignen los estatutos y las disposiciones legales.</p>	<p>nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto.</p> <p>22. Conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelante el Instituto Nacional de Cancerología en los términos que le señale la ley.</p> <p>23. Las demás que le asignen los estatutos y las disposiciones legales</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO III PATRIMONIO, RECURSOS Y FONDO ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN CÁNCER</p>		<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACIONES</p>	
<p>Artículo 10°. Patrimonio y recursos del Instituto. El patrimonio y los recursos del Instituto Nacional de Cancerología estará conformado por:</p> <p>a) Los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.</p> <p>b) Los aportes que la Nación le haga a través del Presupuesto General de la Nación.</p>		<p>Artículo 10°. Patrimonio y recursos del Instituto. El patrimonio y los recursos del Instituto Nacional de Cancerología estará conformado por:</p> <p>a) Los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado.</p> <p>b) Los aportes que la Nación le haga a través del Presupuesto General de la Nación.</p>	
<p>c) Los ingresos que obtenga por concepto del desarrollo de su objeto.</p> <p>d) Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.</p> <p>e) Los recursos que reciba del ente o entes que se hayan establecido con el objeto de apoyar o realizar aportes a los programas del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>f) El producto de las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.</p> <p>g) Los recursos del Fondo especial para la investigación, desarrollo e innovación en Cáncer.</p> <p>h) Los recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p>i) Los provenientes de las actividades del Instituto que se hagan con base en los derechos adquiridos legalmente en materia de propiedad intelectual o spin off.</p> <p>j) Los demás bienes o recursos que el Instituto Nacional de Cancerología, posea, adquiera o reciba a cualquier título.</p>	<p>c) Los ingresos que obtenga por concepto del desarrollo de su objeto.</p> <p>d) Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título.</p> <p>e) Los recursos que reciba del ente o entes que se hayan establecido con el objeto de apoyar o realizar aportes a los programas del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>f) El producto de las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales.</p> <p>g) Los recursos del Fondo especial para la investigación, desarrollo e innovación en Cáncer.</p> <p>h) Los recursos de cooperación nacional o internacional.</p> <p>i) Los provenientes de las actividades del Instituto que se hagan con base en los derechos adquiridos legalmente en materia de propiedad intelectual o spin off.</p> <p>j) Los demás bienes o recursos que el Instituto Nacional de Cancerología, posea, adquiera o reciba a cualquier título.</p>	<p>Créase el "Fondo Especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer" como una cuenta especial del presupuesto del Instituto con el fin de destinar recursos para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del Instituto Nacional de Cancerología. Sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que determinen sus Estatutos y los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990 y las demás normas que le resulten aplicables. Dicho Fondo será administrado por el Instituto Nacional de Cancerología como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil.</p>	<p style="text-align: center;">SIN MODIFICACION</p>
<p>Artículo 11. Fondo especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer.</p>		<p>Artículo 12. Recursos del fondo especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer. El Fondo Especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer se constituirá con los siguientes recursos:</p> <p>a. Un porcentaje, determinado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad.</p> <p>b. Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación, desarrollo e innovación para el control del cáncer, así como los demás recursos públicos que le sean apropiados.</p>	<p>Artículo 12. Recursos del fondo especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer. El Fondo Especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer se constituirá con los siguientes recursos:</p> <p>a. Un porcentaje, determinado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad.</p> <p>b. Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación, desarrollo e innovación para el control del cáncer, así como los demás recursos públicos que le sean apropiados.</p>

<p>c. Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.</p> <p>d. Los recursos derivados de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación que sean recibidas directamente o a través de entidad spin-off u otras modalidades.</p> <p>e. Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación, desarrollo e innovación que el Instituto suscriba.</p> <p>f. Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.</p> <p>g. Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.</p> <p>h. Los recursos que le asigne el patronato que se constituya para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>i. Los excedentes generados por la participación del Instituto en sociedades, corporaciones y sociedades industriales y comerciales del Estado, así como de la comercialización de bienes y servicios.</p>	<p>c. Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.</p> <p>d. Los recursos derivados de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación que sean recibidos directamente <u>o a través de terceros</u>.</p> <p>e. Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación, desarrollo e innovación que el Instituto suscriba.</p> <p>f. Los recursos por el usufructo de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos.</p> <p>g. Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología.</p> <p>h. Los recursos que le asigne el patronato que se constituya para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>i. Los excedentes generados por la participación del Instituto en sociedades, corporaciones y sociedades industriales y comerciales del Estado, así como de la comercialización de bienes y servicios.</p>	<p>CAPÍTULO IV RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>laboral propio establecido en la presente ley; para todos los efectos se denominarán "Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología".</p> <p>Son normas especiales del régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:</p> <p>a) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán servidores públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se registrarán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca el Consejo Directivo de la Institución.</p> <p>El Instituto Nacional de Cancerología tendrá la obligación de suscribir el contrato de trabajo en dos (2) ejemplares de los cuales deberá entregar uno al trabajador debidamente suscrito por su representante legal.</p>	<p>laboral propio establecido en la presente ley; para todos los efectos se denominarán "Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología".</p> <p>Son normas especiales del régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:</p> <p>a) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán servidores públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se registrarán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca el Consejo Directivo de la Institución.</p> <p>El Instituto Nacional de Cancerología tendrá la obligación de suscribir el contrato de trabajo en dos (2) ejemplares de los cuales deberá entregar uno al trabajador debidamente suscrito por su representante legal.</p> <p>b) El Instituto Nacional de Cancerología, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica</p>	<p>Artículo 13. Régimen jurídico y administrativo. El Instituto Nacional de Cancerología estará sometido al régimen jurídico contenido en la presente ley y en lo no previsto en ella, al que rige a las entidades de ciencia, tecnología e innovación y a los Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público en lo que le resulte aplicable.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>
<p>Artículo 14. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.</p> <p>Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen</p>	<p>Artículo 14. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.</p> <p>Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen</p>		
<p>b) El Instituto Nacional de Cancerología, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada cargo, vinculará a los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades o funciones de la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales.</p> <p>c) El Gobierno Nacional, en el decreto que defina la planta de personal del Instituto Nacional de Cancerología, señalará el número de trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>d) En materia de la jornada laboral, los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se registrarán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas frente a los modelos por productividad para las áreas misionales del Instituto.</p> <p>e) La remuneración de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional de Cancerología será fijada por el Gobierno Nacional; la de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología la fijará el Consejo Directivo del Instituto, para lo cual</p>	<p>y experiencia previstos para cada cargo, vinculará a los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades o funciones de la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales.</p> <p>c) El Gobierno Nacional, en el decreto que defina la planta de personal del Instituto Nacional de Cancerología, señalará el número de trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>d) En materia de la jornada laboral, los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se registrarán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas frente a los modelos por productividad que se establezcan para las áreas misionales del Instituto.</p> <p>e) La remuneración de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional de Cancerología será fijada por el Gobierno Nacional; la de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología la fijará el Consejo Directivo del Instituto, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para tal efecto fije el Gobierno Nacional, los criterios de competencia en el mercado laboral y se sujetará, en</p>		

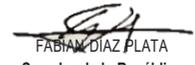
<p>tendrá en cuenta los parámetros que para tal efecto fije el Gobierno Nacional, los criterios de competencia en el mercado laboral y se sujetará, en todo caso, al presupuesto de la entidad y a los criterios de viabilidad y sostenibilidad institucional.</p> <p>f) Para los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial el Consejo Directivo podrá fijar un sistema de asignación fija y variable por productividad.</p> <p>g) En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>h) El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para la categoría de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.</p>	<p>todo caso, al presupuesto de la entidad y a los criterios de viabilidad y sostenibilidad institucional.</p> <p>f) Para los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial el Consejo Directivo podrá fijar un sistema de asignación fija y variable por productividad.</p> <p>g) En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.</p> <p>h) El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para la categoría de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan.</p> <p>i) El retiro del servicio de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología- INC se producirá, por justa causa debidamente comprobada o</p>	<p>i) El retiro del servicio de los Trabajadores del INC se producirá, por justa causa debidamente comprobada o por vinculación a la nómina de pensionados por vejez o invalidez.</p> <p>j) Los servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología cualquiera sea su denominación estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 de 2019 y las normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>k) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial se les aplicarán las excepciones consagradas por el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 y la Ley 269 de 1996.</p> <p>l) Todo trabajador en el INC tiene derecho a una remuneración oportuna por su trabajo en cumplimiento de su contrato laboral.</p> <p>Parágrafo 1. Para los cargos adicionales a la planta de personal vigente que requiera el Instituto Nacional de Cancerología, se dará prioridad para su contratación a quienes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley presten sus servicios a la entidad. Lo anterior, previo al estudio técnico que corresponda.</p>	<p>por vinculación a la nómina de pensionados por vejez o invalidez.</p> <p>j) Los servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología cualquiera sea su denominación estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 de 2019 y las normas que la modifiquen o complementen.</p> <p>k) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial se les aplicarán las excepciones consagradas por el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 y la Ley 269 de 1996.</p> <p>l) Todo trabajador en el INC tiene derecho a una remuneración oportuna por su trabajo en cumplimiento de su contrato laboral.</p> <p>Parágrafo 1. Para los cargos adicionales a la planta de personal vigente que requiera el Instituto Nacional de Cancerología, se dará prioridad para su contratación a quienes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley presten sus servicios a la entidad. Lo anterior, previo al estudio técnico que corresponda en el marco del procedimiento de mérito que establezca.</p>
<p>Parágrafo 2. Quienes al momento de expedirse la presente ley vienen desarrollando actividades mediante contrato de prestación de servicios tendrán prioridad para ser contratados una vez verificados el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia y de acuerdo con el estudio técnico que así lo determine.</p> <p>Parágrafo 3. El Instituto Nacional de Cancerología respetará los derechos adquiridos por los trabajadores en materia salarial y prestacional; derivados de la ley, los acuerdos laborales o la convención colectiva de trabajo, en todo caso no podrá haber desmejoramiento de las condiciones laborales.</p> <p>Parágrafo 4. A los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4 de 1992 y demás normas pertinentes.</p> <p>Artículo 15. Régimen de contratación. Los convenios y los contratos que celebre el Instituto Nacional de Cancerología, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio de que pueda aplicar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes</p>	<p>Parágrafo 2. Quienes al momento de expedirse la presente ley vienen desarrollando actividades mediante contrato de prestación de servicios tendrán prioridad para ser contratados una vez verificados el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia y de acuerdo con el estudio técnico que así lo determine, en el marco del procedimiento de mérito que establezca.</p> <p>Parágrafo 3. El Instituto Nacional de Cancerología respetará los derechos adquiridos por los trabajadores en materia salarial y prestacional; derivados de la ley, los acuerdos laborales o la convención colectiva de trabajo, en todo caso no podrá haber desmejoramiento de las condiciones laborales.</p> <p>Parágrafo 4. A los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4 de 1992 y demás normas pertinentes.</p> <p>Artículo 15. Régimen de Contratación. Los convenios y los contratos que celebre el Instituto Nacional de Cancerología, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio de que pueda aplicar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes</p>	<p>previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.</p> <p>Artículo 16. Sistema de Control Interno. El Instituto Nacional de Cancerología, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, sus normas complementarias y las que defina el Consejo Directivo para el adecuado funcionamiento del Instituto. La designación del jefe de la Oficina de Control Interno se hará de conformidad con lo señalado por La Ley 87 de 1993, modificada por la ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen.</p> <p>Artículo 17. Régimen Presupuestal y Tributario. En materia presupuestal, el Instituto Nacional de Cancerología continuará con el régimen presupuestal aplicable a las Empresas Sociales del Estado.</p> <p>Para efectos de tributos nacionales, el Instituto Nacional de Cancerología se</p>	<p>previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.</p> <p>Para tal fin el Consejo Directivo deberá adoptar un estatuto de contratación que atienda tales principios el cual será de público conocimiento.</p> <p>SIN MODIFICACIONES.</p> <p>Artículo 17. Régimen Presupuestal y Tributario. En materia presupuestal, el Instituto Nacional de Cancerología continuará con el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado o el que les resultare aplicable de acuerdo con el régimen legal de los prestadores públicos de salud.</p>

<p>someterá al régimen previsto para los establecimientos públicos.</p>	<p>Para efectos de tributos nacionales, el Instituto Nacional de Cancerología se someterá al régimen previsto para los establecimientos públicos.</p>	<p>continuidad, sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales. Para el efecto se celebrarán los respectivos contratos de trabajo para dar cumplimiento a la presente ley o los en el futuro acuerden; caso en el cual no habrá lugar a indemnización alguna para quienes ostenten derechos de carrera.</p>
<p>CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	<p>Los trabajadores que tengan la calidad de trabajadores oficiales al momento de implementarse la estructura y la planta de personal conservarán dicho régimen hasta que permanezcan en el cargo, sin solución de continuidad y sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales y sus derechos convencionales reconocidos al momento de la expedición de la presente Ley.</p>
<p>Artículo 18. Transitorio. Una vez entre en vigencia la presente ley, el Gobierno Nacional deberá adoptar la estructura interna y la planta de personal para el Instituto Nacional de Cancerología la cual debe responder a las especificidades de la nueva naturaleza jurídica dada en la presente ley.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	<p>Para todos los efectos legales, el tiempo de servicio de los empleados vinculados mediante relación legal y reglamentaria, que sean incorporados automáticamente a la nueva planta de personal en los términos señalados y su relación sea ajustada al nuevo régimen, se computará para todos los efectos legales el tiempo servido en la entidad, sin solución de continuidad.</p>
<p>Los actuales servidores del Instituto Nacional de Cancerología -ESE continuarán ejerciendo sus competencias y funciones asignadas, hasta que se implemente la estructura interna y la planta de personal del Instituto aprobada por el Gobierno Nacional, con ocasión del cambio de naturaleza y régimen jurídico establecido en la presente ley.</p>		<p>Todos los contratos de prestación de servicios a cargo del Instituto Nacional de Cancerología – ESE que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en ejecución continuarán vigentes hasta su terminación.</p>
<p>Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa o provisionalidad que se encuentren vinculados al Instituto Nacional de Cancerología – ESE al momento de implementarse la estructura y la planta de personal, quedarán automáticamente incorporados como Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología con contrato a término indefinido y sin solución de</p>		
<p>Artículo 19. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Cancerología.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	<p>TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE Proyecto de Ley N.º. 367/2022 Senado, 306/2021 Cámara, “Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal”</p>
<p>Artículo 20. Vigencia. La presente Ley regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>SIN MODIFICACIÓN</p>	<p>EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DECRETA CAPÍTULO I NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y FUNCIONES</p>
<p>*se reorganizan los literales y el articulado teniendo en cuenta las supresiones y adiciones.</p> <p>6. PROPOSICIÓN.</p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 153 de la Ley 5ª de 1992, se rinde Ponencia Positiva y se solicita a la Honorable Mesa Directiva de la Plenaria de Senado dar Segundo debate al Proyecto de Ley N.º. 367/2022 Senado, 306/2021 Cámara, “Por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal”.</p> <p>De los ponentes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around;"> <div data-bbox="224 1986 428 2076">  NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la República </div> <div data-bbox="537 1986 695 2076">  FABIAN DÍAZ PLATA Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; margin-top: 20px;"> <div data-bbox="240 2096 412 2199">  MARTHA PERALTA EPIYÚ Senadora de la República </div> <div data-bbox="537 2096 695 2217">  JOSÉ ALIJO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República </div> </div>	<p>Artículo 1º. Objeto. Por medio de la presente ley se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado en una entidad pública de naturaleza especial, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, la cual se denomina “Instituto Nacional de Cancerología”, perteneciente al sector descentralizado de la rama ejecutiva del orden nacional, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Parágrafo 1. Los derechos y obligaciones que a la fecha de promulgación de esta ley tenga el Instituto, continuarán en favor y a su cargo como entidad estatal de naturaleza especial. El Instituto Nacional de Cancerología continuará prestando los servicios que brinda a los pacientes y a la población en general.</p> <p>Parágrafo 2. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación establecerá los lineamientos y financiación que el Instituto Nacional de Cancerología requiera para el desarrollo de las actividades en Ciencia, Tecnología, Desarrollo e Innovación en Cáncer.</p> <p>Artículo 2º. Domicilio. El Instituto Nacional de Cancerología - INC tendrá como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., ejercerá sus funciones a nivel nacional, para lo cual podrá contar con dependencias y centros regionales en el nivel territorial.</p>	

<p>Artículo 3. Objeto del INC. El Instituto Nacional de Cancerología tendrá por objeto desarrollar actividades de autoridad técnico-científica para el control integral del cáncer, realizar investigación, docencia y educación continua, desarrollo e innovación, programas de salud pública en el ámbito de la prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación de la enfermedad; prestar atención integral y ser centro de referencia para la atención e investigación del cáncer.</p> <p>Artículo 40. Funciones y competencias. Para el desarrollo de su objeto el Instituto ejercerá las siguientes funciones y competencias:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Concurrir con el Ministerio de Salud y Protección Social en la definición de los objetivos del control del cáncer, específicamente en el control riesgo, detección temprana, tratamiento integral, cuidados paliativos, vigilancia epidemiológica y desarrollo del talento humano en oncología. b) Asesorar al Ministerio de Salud y Protección Social en la formulación, seguimiento y evaluación en los planes nacionales de salud pública para el control del cáncer, programas y proyectos relacionados con el control del cáncer, así como las políticas, planes, programas y proyectos de control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas. c) Ser organismo asesor y articulador en el ámbito nacional en materia de investigación, desarrollo e innovación, docencia, vigilancia epidemiológica, prevención, atención y control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas. d) Asesorar al Ministerio de Salud y Protección Social en la definición de los estándares y criterios de cumplimiento de las condiciones de habilitación de los servicios oncológicos, los criterios de evaluación, monitoreo y seguimiento a la calidad y de los modelos de atención de los servicios oncológicos. e) Apoyar técnicamente a las secretarías departamentales, municipales y distritales de salud cuando así lo soliciten para adelantar, a nivel territorial, las políticas, planes, programas relacionados con la prevención, el diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las enfermedades neoplásicas y relacionadas. f) Desarrollar relaciones y vínculos formales con agencias y entidades públicas y privadas, en el marco de la normatividad vigente, para consolidar la presencia regional y territorial del Instituto. g) Diseñar, coordinar y evaluar programas de prevención y detección precoz de enfermedades neoplásicas y relacionadas prevalentes en la población colombiana y fortalecer la atención primaria en salud. 	<ul style="list-style-type: none"> h) Asesorar a las entidades públicas y privadas en el diseño y la implementación de los modelos de atención en cáncer e incentivar nuevos modelos de prestación de servicios. i) Coordinar y ejercer las actividades para la vigilancia de la calidad dentro de las acciones de detección temprana de enfermedades neoplásicas y relacionadas. j) Coordinar e implementar el modelo de vigilancia epidemiológica del cáncer en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y de los registros de cáncer de base poblacional. k) Apoyar la vigilancia en salud pública en cáncer en el territorio nacional y con la participación de los demás organismos competentes. l) Articular, desarrollar y ejecutar las actividades de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública en enfermedades neoplásicas y relacionadas. m) Desarrollar, actualizar o adaptar los protocolos y las guías de práctica clínica y guías de manejo para la atención integral del cáncer. n) Formular y elaborar los programas de investigaciones básicas aplicadas, clínicas, epidemiológicas, experimentales y en salud pública, de desarrollo básico y de innovación, nacional e internacional para el control del cáncer. o) Coordinar la Red Nacional de Investigación, desarrollo e Innovación en Cáncer. p) Asesorar al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, la orientación y los recursos destinados para las convocatorias de Investigación, desarrollo e Innovación, relacionadas con Cáncer. q) Fomentar e incentivar innovaciones de productos y procesos para el Control Integral del Cáncer en Colombia, atendiendo las normas supranacionales y nacionales en materia de Protección de la Propiedad Intelectual. r) Fomentar y hacer parte de la constitución de modelos para desarrollar la transferencia de conocimiento a través de productos innovadores resultado de proyectos de Investigación, Desarrollo e Innovación. s) Producir, comercializar y distribuir fórmulas magistrales de terapias biológicas y biotecnológicas, radiofármacos y fitoterapéuticos para el tratamiento de los pacientes con cáncer. t) Prestar asistencia integral hospitalaria y ambulatoria y ser centro de referencia a pacientes con enfermedades neoplásicas y relacionadas, en el marco de los convenios y contratos que celebre para el efecto. u) Promover la participación de las asociaciones de usuarios, organizaciones sociales y del tercer sector en los asuntos relacionados con la gestión y los programas destinados a la prevención, tratamiento, cuidados paliativos, investigación, control de las enfermedades neoplásicas y relacionadas.
<ul style="list-style-type: none"> v) Adelantar en convenio con las Instituciones de Educación Superior los procesos de formación en las disciplinas relacionadas con la atención integral del cáncer a nivel de posgrados médicos y quirúrgicos; y los de investigación y de educación continua que le corresponden. w) Diseñar y ejecutar programas de educación continua para estudiantes en formación en ciencias de la salud, médicos generales y especialistas no oncólogos, el personal profesional, técnico y auxiliar, en el campo de las neoplasias y afines, realizar los reconocimientos académicos de actualización correspondientes y apoyar a las entidades del Sistema Nacional de Educación en los proyectos relacionados con la formación académica en dicho campo. x) Promover procesos de transferencia de tecnología y conocimiento entre distintos actores del sector salud. y) Promover y celebrar Acuerdos nacionales e internacionales para el control del cáncer, la investigación, salud pública, atención, gestión y desarrollo e implementación de tecnologías en enfermedades neoplásicas y relacionadas; según las disposiciones del Ministerio de Salud y Protección Social. z) Desarrollar programas y suscribir convenios con instituciones públicas o privadas, tendientes a garantizar la generación de ingresos económicos por parte de personas sobrevivientes de cáncer o personas que desempeñan actividades de protección y cuidado frente a estas, a través de la reinserción al mundo laboral, el desarrollo de emprendimientos individuales o colectivos, así como cualquier otra actividad que contribuya a dicha garantía. aa) Reportar la información de gestión técnica, administrativa y financiera de la prestación de servicios de salud y demás información que determine el Ministerio de Salud y Protección Social. <p>Las demás que le asigne la ley o el reglamento.</p> <p>Parágrafo. Las competencias en salud pública, de información, dirección, coordinación y asesoría en vigilancia epidemiológica en el Sistema Nacional de Información en Cáncer y los registros de cáncer de base poblacional y del observatorio epidemiológico del cáncer asignadas al Instituto por la ley 1384 de 2010 continuarán a su cargo, así como las diferentes normas que vinculen al Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>Las funciones del Instituto se ejercerán mediante dependencias especializadas y mediante las disposiciones organizacionales que eviten conflictos de intereses de acuerdo con lo que le señale el reglamento.</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ESTRUCTURA ORGÁNICA, DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN</p> <p>Artículo 5°. Estructura. La organización básica del Instituto Nacional de Cancerología será la siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Consejo Directivo b) Dirección General c) Unidades Asesoras y de Control d) Oficina de Control Interno e) Gerencia Corporativa y Subgerencia del Talento Humano f) Centros de atención, de investigación, desarrollo e innovación, docencia y salud pública. <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional desarrollará la presente estructura con base en lo previsto en el artículo 54 de la Ley 489 de 1998.</p> <p>Artículo 6°. Órganos de dirección. La dirección y administración del Instituto Nacional de Cancerología, estará a cargo del Consejo Directivo y del Director General quien será el representante legal de la entidad.</p> <p>El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará integrado por nueve (9) miembros, así:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá. b) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado. c) Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa del INC para apoyar financieramente sus labores de investigación. d) Un (1) representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por la Asociación Nacional de Sociedades Científicas. e) Un (1) representante de la Comunidad Científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud perteneciente a grupos de investigación del área de salud. f) Un (1) representante del sector productivo designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo Colombiano de Competitividad. g) Un (1) representante elegido por y entre el estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología

<p>h) Dos (2) representantes de las asociaciones de usuarios del Instituto, en su calidad de pacientes, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones de usuarios.</p> <p>Los miembros del Consejo Directivo que son elegibles tendrán un período de cuatro (4) años contados desde su designación y no podrán ser reelegidos; en caso de renuncia o falta absoluta de alguno de ellos, la elección se realizará por el tiempo faltante para la realización de la elección unificada de sus miembros.</p> <p>El Ministerio de Salud y Protección Social establecerá la reglamentación para definir el procedimiento para la designación de los representantes elegibles señalados en el presente artículo.</p> <p>Parágrafo 1. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología asistirá como invitado a las reuniones con derecho a voz, pero sin voto. Actuará como secretario quien designe el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología.</p> <p>Parágrafo 2. Los Ministros de Salud y Protección Social y de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán delegar su participación en un funcionario del nivel directivo. Los demás miembros no podrán delegar su participación en el Consejo Directivo del Instituto.</p> <p>Parágrafo 3. A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicable a su participación.</p> <p>Parágrafo 4. Transitorio. Por un término máximo de tres (3) meses, en tanto se hace la designación y posesión de los nuevos miembros del Consejo Directivo y se hace la elección de los de votación directa, seguirá actuando la Junta Directiva actual del INC.</p> <p>Artículo 7º. Funciones del Consejo Directivo. Son funciones del Consejo Directivo, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Definir y aprobar las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad de acuerdo con los planes sectoriales de salud y de ciencia, tecnología e innovación y su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo. b) Presentar al Gobierno Nacional la propuesta de modificación de estructura y planta de personal. c) Definir y aprobar los principios, reglas y normas que regirán el gobierno corporativo de la entidad. 	<ul style="list-style-type: none"> d) Aprobar, a propuesta del director general, la formulación del Plan de Desarrollo, la unidad de intereses o actividades, la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad, y el Plan cuatrienal de Desarrollo Institucional. e) Revisar y calificar el informe anual de gestión del director general. f) Realizar seguimiento a las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad y analizar los resultados de su implementación. g) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que rigen en materia presupuestal. h) Analizar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio, de conformidad con las normas vigentes. i) Autorizar la creación o participación del Instituto en las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que se creen y organicen para apoyar las funciones del Instituto, el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas o para objetos análogos o complementarios en el marco de la constitución y la ley. j) Establecer los criterios de funcionamiento y operación del Fondo Especial para Investigaciones, desarrollo e innovación en cáncer. k) Fijar los criterios y condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología para la celebración de los contratos laborales y el reconocimiento por productividad para el personal que desarrolle actividades de investigación, salud pública, asistencial en salud y docencia, en el marco de lo señalado por el artículo 71 de la Constitución Política y lo dispuesto por la presente ley atendiendo criterios de competencia en el mercado laboral y con estricta sujeción al presupuesto del Instituto. l) Establecer el procedimiento de mérito para la contratación de los Trabajadores de Régimen Especial del Instituto Nacional de Cancerología. m) Definir las disposiciones internas para reconocer los estímulos por desempeño de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología. n) Aprobar el reglamento interno del Investigador aplicable a quienes adelanten investigación, desarrollo e innovación en cáncer en él y con el Instituto Nacional de Cancerología. o) Realizar el reconocimiento de las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de sub-productos para la investigación, el desarrollo y la innovación y establecer los reconocimientos no salariales que deban hacerse en favor de los servidores públicos docentes o investigadores que hagan parte de tales actividades en el Instituto. p) Otorgar distinciones y estímulos especiales no pecuniarios por la realización de trabajos de ciencia, tecnología e innovación.
<ul style="list-style-type: none"> q) Elegir al Revisor Fiscal de la Entidad, su suplente, definir su supervisor o interventor, según el caso. r) Designar al secretario del Consejo Directivo. s) Darse su propio reglamento. <p>Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos.</p> <p>Artículo 8º. Nombramiento y calidades del Director General El Director General del Instituto Nacional de Cancerología será designado por el Presidente de la República de terna presentada por el Consejo Directivo mediante el proceso que le señale el reglamento.</p> <p>El período del Director General será de cuatro (4) años institucionales y podrá ser reelegido para un período institucional equivalente a la inicial en la forma indicada en el inciso anterior.</p> <p>El Director General del Instituto Nacional de Cancerología deberá acreditar título de formación universitaria o profesional en medicina o enfermería, con postgrado en Salud Pública o Epidemiología, Administración o Gerencia Hospitalaria, o clínicas o médico quirúrgicas en Cáncer y diez (10) años de experiencia profesional relacionada con el cargo a desempeñar de los cuales mínimo cinco (5) años deben estar relacionadas con investigación científica en cáncer o en entidades públicas o privadas que desarrollen actividades de investigación o de prestación de servicios oncológicos.</p> <p>El actual Director General del Instituto Nacional de Cancerología ESE continuará ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fue nombrado sin perjuicio de que pueda ser parte de la terna para optar al cargo de director general en los términos señalados en la presente ley.</p> <p>Parágrafo. En caso de ausencia del Director, el Ministro de Salud y Protección Social designará la persona que ejercerá temporalmente dichas funciones previo el cumplimiento de los requisitos establecidos para el cargo mientras se surte el proceso de designación.</p> <p>Artículo 9º. Funciones del director general. El director general del Instituto Nacional de Cancerología cumplirá además de las funciones establecidas en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> 1. Representar legalmente al Instituto, celebrar en su nombre los actos, convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos y funciones. 	<ul style="list-style-type: none"> 2. Planear, dirigir, coordinar, evaluar y controlar la gestión institucional, velando por el cumplimiento de la Constitución, las leyes, los decretos, las directrices de la Dirección del Sistema General de Seguridad Social en Salud y las decisiones de la Junta Directiva, manteniendo la unidad de intereses en torno a los objetivos y funciones del Instituto. 3. Dirigir al Instituto en torno a su misión, visión y objetivos, aprobados por el Consejo Directivo y expedir los actos administrativos para el desarrollo de su objeto. 4. Convocar al Consejo Directivo y asistir a sus reuniones ordinarias y extraordinarias. 5. Presentar al Consejo Directivo el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de cada vigencia y sus modificaciones de conformidad con las normas que le resulten aplicables y los planes de inversión del Instituto. 6. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo los estados financieros de cada ejercicio. 7. Realizar la rendición de cuentas del Instituto y presentar al Consejo Directivo del Instituto, informes anuales de gestión y los que estime pertinentes, así como atender las recomendaciones y decisiones que adopte ese organismo de dirección. 8. Suscribir los contratos y convenios de asistencia y cooperación técnica y científica con entidades nacionales e internacionales y celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto. 9. Dirigir y promover la investigación, la innovación y gestión del conocimiento de conformidad con las políticas, planes y lineamientos del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y del Ministerio de Salud y Protección Social. 10. Expedir los títulos y reconocimientos académicos relacionados con la educación continua del talento humano y de los programas de maestría y doctorado en investigación previstos en la Ley 2142 de 2021. 11. Establecer relaciones con universidades y organismos de investigación científica, desarrollo e innovación en las materias propias de su objeto. 12. Administrar el Fondo Especial para Investigaciones e Innovación y celebrar los contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de sus objetivos. 13. Dirigir y coordinar acciones con las entidades territoriales para el control del cáncer en todo el territorio nacional y liderar la Red Cancerológica Nacional y la Red de Investigación, desarrollo e innovación en cáncer, entre otras. 14. Adoptar los manuales de Procesos y Procedimientos y los de funciones y competencias laborales de los trabajadores del Instituto. 15. Nominar, vincular, administrar, ejercer la facultad disciplinaria y remover al personal, de conformidad con las normas legales vigentes, y establecer las políticas y

<p>orientaciones para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio.</p> <ol style="list-style-type: none"> 16. Ser ordenador del gasto y garantizar la correcta destinación de los recursos del Instituto y el debido uso y mantenimiento de sus bienes. 17. Presentar a consideración y aprobación del Consejo Directivo las propuestas y los estudios técnicos de modificaciones a la estructura, a la planta de personal y de competencias laborales de los trabajadores del Instituto. 18. Crear, organizar y distribuir mediante acto administrativo grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, para atender el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con las necesidades del servicio, los planes, programas y proyectos del Instituto. 19. Autorizar el recibo de las donaciones o aceptar bienes en comodato para el cumplimiento de los fines de la entidad. 20. Llevar la representación judicial o extrajudicial de la entidad o delegarla en el funcionario que por ley corresponda y constituir los apoderados para la debida defensa jurídica de la entidad. 21. Celebrar convenios estratégicos con otras entidades públicas y privadas del orden nacional y territorial para el cumplimiento de su objeto. 22. Conocer y decidir en segunda instancia los procesos disciplinarios que adelante el Instituto Nacional de Cancerología en los términos que le señale la ley. <p>Las demás que le asignen los estatutos y las disposiciones legales</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO III</p> <p>PATRIMONIO, RECURSOS Y FONDO ESPECIAL PARA LA INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN EN CÁNCER</p> <p>Artículo 10°. Patrimonio y recursos del Instituto. El patrimonio y los recursos del Instituto Nacional de Cancerología estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los bienes muebles, enseres, equipos de laboratorio e instalaciones inmobiliarias y de infraestructura que son de su propiedad o que tiene o posee actualmente a cualquier título el Instituto Nacional de Cancerología - Empresa Social del Estado. b) Los aportes que la Nación le haga a través del Presupuesto General de la Nación. c) Los ingresos que obtenga por concepto del desarrollo de su objeto. d) Los bienes, derechos y recursos que la Nación y las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, de cualquier orden, le transfieran a cualquier título. 	<ol style="list-style-type: none"> e) Los recursos que reciba del ente o entes que se hayan establecido con el objeto de apoyar o realizar aportes a los programas del Instituto Nacional de Cancerología. f) El producto de las donaciones, legados, asignaciones, aportes en especie o en industria y subvenciones que reciba el Instituto de entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales y de personas naturales. g) Los recursos del Fondo especial para la investigación, desarrollo e innovación en Cáncer. h) Los recursos de cooperación nacional o internacional. i) Los provenientes de las actividades del Instituto que se hagan con base en los derechos adquiridos legalmente en materia de propiedad intelectual. <p>Los demás bienes o recursos que el Instituto Nacional de Cancerología, posea, adquiera o reciba a cualquier título.</p> <p>Artículo 11. Fondo especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer. Créase el “Fondo Especial para la investigación, desarrollo y la innovación en Cáncer” como una cuenta especial del presupuesto del Instituto con el fin de destinar recursos para financiar programas, proyectos y actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación en cáncer a cargo del Instituto Nacional de Cancerología. Sus objetivos y administración se ejercerán en los términos que determinen sus Estatutos y los parámetros señalados por la Ley 29 de 1990 y las demás normas que le resulten aplicables. Dicho Fondo será administrado por el Instituto Nacional de Cancerología como patrimonio autónomo y sus recursos se ejecutarán a través de un contrato de fiducia mercantil.</p> <p>Artículo 12. Recursos del fondo especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer. El Fondo Especial para la investigación, el desarrollo y la innovación en Cáncer se constituirá con los siguientes recursos:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Un porcentaje, determinado por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, de los excedentes provenientes de la prestación de servicios de salud de la entidad. b. Las sumas que le sean asignadas del Presupuesto General de la Nación con destino a la investigación, desarrollo e innovación para el control del cáncer, así como los demás recursos públicos que le sean apropiados. c. Los aportes o donaciones que para los fines del Fondo hagan personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o de cooperación internacional, donaciones, rendimientos o producto de los convenios celebrados con esas mismas entidades para la investigación.
<ol style="list-style-type: none"> d. Los recursos derivados de actividades de ciencia, tecnología, desarrollo e innovación que sean recibidos directamente o a través de terceros. e. Los recursos de contrapartidas y resultantes de convenios especiales de investigación, desarrollo e innovación que el Instituto suscriba. f. Los recursos que reciba por concepto de las patentes y las regalías que se reciban por concepto de descubrimientos o inventos. g. Los recursos que reciba por concepto de estímulos, donaciones, apoyos, convenios o aportes a sus labores de investigación, ciencia y tecnología. h. Los recursos que le asigne el patronato que se constituya para el cumplimiento del objeto del Instituto Nacional de Cancerología. <p>Los excedentes generados por la participación del Instituto en sociedades, corporaciones y sociedades industriales y comerciales del Estado, así como de la comercialización de bienes y servicios.</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO IV</p> <p style="text-align: center;">RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO.</p> <p>Artículo 13. Régimen jurídico y administrativo. El Instituto Nacional de Cancerología estará sometido al régimen jurídico contenido en la presente ley y en lo no previsto en ella, al que rige a las entidades de ciencia, tecnología e innovación y a las Entidades Prestadoras de Servicios de Salud de carácter público en lo que le resulte aplicable.</p> <p>Artículo 14. Régimen Laboral. Para todos los efectos legales, los servidores públicos con funciones de dirección, conducción, orientación y asesoría institucional cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices o los de confianza que estén al servicio del Director General del Instituto Nacional de Cancerología se clasifican como empleados públicos de libre nombramiento y remoción, designados por el Director General y su régimen legal será el establecido por la Ley 909 de 2004 y las normas pertinentes y complementarias.</p> <p>Los demás servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología serán de régimen especial quienes tendrán el carácter de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología y estarán sometidos al régimen laboral propio establecido en la presente ley; para todos los efectos se denominarán “Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología”.</p>	<p>Son normas especiales del régimen laboral de los servidores del Instituto Nacional de Cancerología, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología serán servidores públicos de régimen especial vinculados mediante contratos de trabajo suscritos por el Director General, se regirán por lo dispuesto en la presente ley, garantizando lo pactado en el contrato de trabajo y en el reglamento interno. La vinculación se realizará previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada denominación del cargo y la evaluación de las competencias y el procedimiento de mérito que establezca el Consejo Directivo de la Institución. <p>El Instituto Nacional de Cancerología tendrá la obligación de suscribir el contrato de trabajo en dos (2) ejemplares de los cuales deberá entregar uno al trabajador debidamente suscrito por su representante legal.</p> <ol style="list-style-type: none"> b) El Instituto Nacional de Cancerología, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos para cada cargo, vinculará a los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades o funciones de la entidad de acuerdo con las necesidades institucionales. c) El Gobierno Nacional, en el decreto que defina la planta de personal del Instituto Nacional de Cancerología, señalará el número de trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología. d) En materia de la jornada laboral, los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se regirán por el Decreto Ley 1042 de 1978 o por las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; el Consejo Directivo señalará la manera como se dará cumplimiento a la jornada laboral en donde se tendrá en cuenta la naturaleza del cargo o actividad, la intensidad horaria y su cumplimiento por áreas frente a los modelos por productividad que se establezcan para las áreas misionales del Instituto. e) La remuneración de los empleados públicos de libre nombramiento y remoción del Instituto Nacional de Cancerología será fijada por el Gobierno Nacional; la de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología la fijará el Consejo Directivo del Instituto, para lo cual tendrá en cuenta los parámetros que para tal efecto fije el Gobierno Nacional, los criterios de competencia en el mercado laboral y se sujetará, en todo caso, al presupuesto de la entidad y a los criterios de viabilidad y sostenibilidad institucional. f) Para los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial el

<p>Consejo Directivo podrá fijar un sistema de asignación fija y variable por productividad.</p> <ul style="list-style-type: none"> g) En lo relacionado con la administración del personal, a los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología les serán aplicables en lo pertinente las disposiciones del Decreto Ley 2400 de 1968 y las demás normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan. h) El retiro para los empleados públicos del Instituto se dará por las causales legales señaladas por la Ley 909 de 2004; para la categoría de Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología lo serán por las mismas causas, por la terminación de la obra o labor o el cumplimiento del término pactado o por razones disciplinarias, y en caso de supresión del cargo se indemnizarán aplicando lo dispuesto por la Ley 909 de 2004 o en las normas que la modifiquen o sustituyan. i) El retiro del servicio de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología-INC se producirá, por justa causa debidamente comprobada o por vinculación a la nómina de pensionados por vejez o invalidez. j) Los servidores públicos del Instituto Nacional de Cancerología cualquiera sea su denominación estarán sometidos al régimen disciplinario único fijado por la Ley 1952 de 2019 y las normas que la modifiquen o complementen. k) Los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología que desarrollen actividades de Investigación, tecnología e Innovación y de carácter asistencial se les aplicarán las excepciones consagradas por el artículo 19 de la Ley 4ª de 1992 y la Ley 269 de 1996. l) Todo trabajador en el INC tiene derecho a una remuneración oportuna por su trabajo en cumplimiento de su contrato laboral. <p>Parágrafo 1. Para los cargos adicionales a la planta de personal vigente que requiera el Instituto Nacional de Cancerología, se dará prioridad para su contratación a quienes al momento de la entrada en vigencia de la presente Ley presten sus servicios a la entidad. Lo anterior, previo al estudio técnico que corresponda en el marco del procedimiento de mérito que establezca.</p> <p>Parágrafo 2. Quienes al momento de expedirse la presente ley vienen desarrollando actividades mediante contrato de prestación de servicios tendrán prioridad para ser contratados una vez verificados el cumplimiento de los requisitos académicos y de experiencia y de acuerdo con el estudio técnico que así lo determine, en el marco del procedimiento de mérito que establezca.</p>	<p>Parágrafo 3. El Instituto Nacional de Cancerología respetará los derechos adquiridos por los trabajadores en materia salarial y prestacional; derivados de la ley, los acuerdos laborales o la convención colectiva de trabajo, en todo caso no podrá haber desmejoramiento de las condiciones laborales.</p> <p>Parágrafo 4. A los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología se les aplicará las previsiones que en materia de negociación colectiva aplica a los empleados públicos de la rama ejecutiva del orden nacional, para lo cual deberá observarse lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 4 de 1992 y demás normas pertinentes.</p> <p>Artículo 15. Régimen de Contratación. Los convenios y los contratos que celebre el Instituto Nacional de Cancerología, estarán sujetos a las disposiciones del derecho privado sin perjuicio de que pueda aplicar discrecionalmente las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública y, en todo caso, deberán atender los principios de publicidad, coordinación, celeridad, debido proceso, imparcialidad, economía, eficacia, moralidad y buena fe.</p> <p>Para tal fin el Consejo Directivo deberá adoptar un estatuto de contratación que atienda tales principios el cual será de público conocimiento.</p> <p>Artículo 16. Sistema de Control Interno. El Instituto Nacional de Cancerología, establecerá y aplicará un sistema de control interno, en los términos establecidos en la Constitución Política, en la Ley 87 de 1993, sus normas complementarias y las que defina el Consejo Directivo para el adecuado funcionamiento del Instituto. La designación del jefe de la Oficina de Control Interno se hará de conformidad con lo señalado por La Ley 87 de 1993, modificada por la ley 1474 de 2011 y las demás normas que la modifiquen.</p> <p>Artículo 17. Régimen Presupuestal y Tributario. En materia presupuestal, el Instituto Nacional de Cancerología continuará con el régimen presupuestal de las Empresas Sociales del Estado o el que les resultare aplicable de acuerdo con el régimen legal de los prestadores públicos de salud.</p> <p>Para efectos de tributos nacionales, el Instituto Nacional de Cancerología se someterá al régimen previsto para los establecimientos públicos.</p>
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO V DISPOSICIONES FINALES</p> <p>Artículo 18. Transitorio. Una vez entre en vigencia la presente ley, el Gobierno Nacional deberá adoptar la estructura interna y la planta de personal para el Instituto Nacional de Cancerología la cual debe responder a las especificidades de la nueva naturaleza jurídica dada en la presente ley.</p> <p>Los actuales servidores del Instituto Nacional de Cancerología -ESE continuarán ejerciendo sus competencias y funciones asignadas, hasta que se implemente la estructura interna y la planta de personal del Instituto aprobada por el Gobierno Nacional, con ocasión del cambio de naturaleza y régimen jurídico establecido en la presente ley.</p> <p>Los empleados públicos con derechos de carrera administrativa o provisionalidad que se encuentren vinculados al Instituto Nacional de Cancerología – ESE al momento de implementarse la estructura y la planta de personal, quedarán automáticamente incorporados como Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología con contrato a término indefinido y sin solución de continuidad, sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales. Para el efecto se celebrarán los respectivos contratos de trabajo para dar cumplimiento a la presente ley o los en el futuro acuerden; caso en el cual no habrá lugar a indemnización alguna para quienes ostenten derechos de carrera.</p> <p>Los trabajadores que tengan la calidad de trabajadores oficiales al momento de implementarse la estructura y la planta de personal conservarán dicho régimen hasta que permanezcan en el cargo, sin solución de continuidad y sin que en ningún momento se desmejoren sus condiciones laborales y sus derechos convencionales reconocidos al momento de la expedición de la presente Ley.</p> <p>Para todos los efectos legales, el tiempo de servicio de los empleados vinculados mediante relación legal y reglamentaria, que sean incorporados automáticamente a la nueva planta de personal en los términos señalados y su relación sea ajustada al nuevo régimen, se computará para todos los efectos legales el tiempo servido en la entidad, sin solución de continuidad.</p> <p>Todos los contratos de prestación de servicios a cargo del Instituto Nacional de Cancerología – ESE que a la entrada en vigencia de la presente ley se encuentren en ejecución continuarán vigentes hasta su terminación.</p> <p>Artículo 19. Referencias normativas. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que se hayan hecho o se hagan al Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, deben entenderse referidas al Instituto Nacional de Cancerología.</p>	<p>Artículo 20. Vigencia. La presente Ley regirá a partir de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>De usted,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  FABIAN DIAZ PLATA Senador de la República </div> </div> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  MARTHA BEZALETA EPIYÚ Senadora de la República </div> <div style="text-align: center;">  JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ Senador de la República </div> </div>

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los VEINTITRES (23) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza la **publicación en Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Segundo Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Segundo Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: SEGUNDO DEBATE

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 367/2022 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DEL CUAL SE TRANSFORMA LA NATURALEZA JURÍDICA DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, SE DEFINE SU OBJETO, FUNCIONES, ESTRUCTURA Y RÉGIMEN LEGAL."

INICIATIVA: H.S LAURA ESTHER FORTICH SANCHEZ HH. RR JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA, FABER ALBERTO MUÑOZ CERÓN, HENRY FERNANDO CORREAL HERRERA, JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO, JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ, JAIRO GIOVANY CRISTANCHO TARACHE, MARÍA CRISTINA SOTO DE GÓMEZ

PONENTES: H.S NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF – PONENTE COORDINADORA
 H.S FABIAN DÍAZ PLATA – PONENTE
 H.S JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ – PONENTE
 H.S MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYU – PONENTE

NÚMERO DE FOLIOS: SESENTA Y NUEVE (69)

RECIBIDO EL DÍA: VIERNES 23 DE SEPTIEMBRE DE 2022
HORA: 10:41 A.M.

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSE OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

OFICIOS DE ADHESIÓN

OFICIO DE ADHESIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 089 DE 2022 SENADO

por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D.C, 22 de septiembre de 2022

Doctor
ROY LEONARDO BARRERAS MONTELEGRE
 Presidente
 Senado de la República
 Congreso de la República
 Ciudad

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
 Secretario General
 Senado de la República
 Congreso de la República
 Ciudad

ASUNTO: Adherencia al Proyecto de Ley No. 089 de 2022 *"Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones"*.

Para su conocimiento y fines pertinentes, de manera atenta me permito comunicarle que, con autorización de la H.S. **ANGÉLICA LOZANO CORREA**, me adhiero al Proyecto de Ley No. 089 de 2022 *"Por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones"*., el cual fue radicado el 02 de agosto del presente año y no ha sido rendida ponencia.

Por lo anteriormente expuesto solicito aparezca mi nombre en el Auto de Reparto, en la Caratula del Proyecto de Ley y en la Gaceta de Publicación del mismo.

Atentamente,


JULIÁN PEINADO RAMÍREZ
 Representante a la Cámara
 Departamento de Antioquia

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DE COLOMBIA COMPRA EFICIENTE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 382 DE 2022 SENADO, 250 DE 2021 CÁMARA

*por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial
y se dictan otras disposiciones.*

<p>Bogotá D.C., 22 de septiembre de 2022</p> <p>Doctora Ana Paola Agudelo H. Senadora de la República Comisión Séptima de Senado Bogotá D.C.</p> <p style="text-align: center;">Radicación: Respuesta a la consulta reiterada No. P20220915009311</p> <p>Honorable Senadora, reciba un cordial saludo,</p> <p>Atendiendo a la amable solicitud formulada por la honorable Senadora, en la cual solicita la emisión de un concepto institucional sobre la iniciativa legislativa “Por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones”, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente realizó pronunciamiento el cual fue remitido el 22 de agosto de 2022 mediante Radicación No. RS20220822010066, en el que se ponen de presente las siguientes consideraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 2 del proyecto de ley resulta inconveniente, por cuanto desarticula el sistema de compra pública, dado que al incluir un puntaje adicional a aquellos proponentes que acrediten un número mínimo de trabajadores de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana, se está desviando la valoración de las ofertas a criterios subjetivos que nada tiene que ver con la satisfacción de las necesidades y finalidades inmersas en los contratos del Estado. • La norma incluida en el proyecto de ley tampoco se ajusta a las mejores prácticas adoptadas a nivel internacional respecto a la inclusión de estas políticas horizontales en el sistema de compra pública, en atención a que se está otorgando un puntaje sin relación alguna con el bien o servicio a contratar, lo cual puede perjudicar la eficiencia y calidad de los bienes, obras y servicios a contratar por parte del estado. • En el proyecto de ley no se analiza si la contratación pública resulta adecuada como instrumento para perseguir el objetivo perseguido por la norma, ni existe un estudio para cuantificar la eficacia del sistema de contratación pública en el logro de la política social de vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitana. Asimismo, tampoco se evalúa cual es el impacto que puede tener la norma respecto a otros incentivos implementados en el sistema de compra pública, los cuales se encuentran dirigidos a corregir ciertas barreras que 	<p>enfrentan grupos específicos que gozan de especial protección constitucional, lo cual hace que el artículo objeto de análisis sea antitécnico.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El artículo 2 del proyecto de ley constituye una medida de intervención en la economía de carácter desproporcionada, que restringe la libre competencia y, por lo tanto, desborda el margen de configuración que tiene el legislador en materia de contratación pública. <p>No obstante, la misma solicitud fue radicada nuevamente en el sistema de gestión de peticiones de la entidad, razón por la cual de manera atenta remitimos a la honorable Senadora concepto institucional en el que se pone en consideración algunos argumentos que pueden ser tenidos en cuenta para la aprobación y discusión del proyecto de ley Proyecto de Ley 382 de 2022 Senado, “Por medio del cual se crea el certificado de responsabilidad étnica empresarial y se dictan otras disposiciones”</p> <p>De la honorable senadora me suscribo, atentamente,</p> <div style="text-align: right; margin-top: 20px;">  Juan David Marin Lopez Subdirector de Gestión Contractual (E) </div>														
<p style="text-align: center;">Comisión Séptima Constitucional Permanente</p> <p>LA COMISION SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los VEINTI DOS (22) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022) - En la presente fecha se autoriza <u>la publicación en Gaceta del Congreso de la República</u>, las siguientes: consideraciones.</p> <p>CONCEPTO: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE REFRENDADO POR: JUAN DAVID MARIN LOPEZ – SUBDIRECTOR DE GESTION CONTRACTUAL (E) NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N°382/2022 SENADO – 250/2021 CÁMARA TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CERTIFICADO DE RESPONSABILIDAD ÉTNICA EMPRESARIAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.” NÚMERO DE FOLIOS: DOS (2) RECIBIDO EN LA SECRETARÍA DE LA COMISIÓN SÉPTIMA DEL SENADO EL DÍA: JUEVES 22 DE SEPTIEMBRE DE 2022 HORA: 3:51 P.M.</p> <p>Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.</p> <p>El secretario,</p> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  PRAXERE JOSE OSPINO REY SECRETARIO </div>	<div style="text-align: center; border: 1px solid black; border-radius: 15px; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"> <h3 style="margin: 0;">CONTENIDO</h3> </div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1130 - Viernes, 23 de septiembre de 2022 SENADO DE LA REPÚBLICA PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 80%;"></th> <th style="width: 20%; text-align: right; vertical-align: bottom;">Págs.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera del Proyecto de Acto legislativo número 02 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991; acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 03 de 2022 Senado, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política; y con el Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia– Primera Vuelta.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia segundo, pliego de modificaciones y texto propuesto debate del Proyecto de ley número 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara, por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">9</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">OFICIOS DE ADHESIÓN</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Oficio de adhesión al Proyecto de ley número 089 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">26</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">CONCEPTOS JURÍDICOS</td> <td></td> </tr> <tr> <td>Concepto jurídico de Colombia Compra Eficiente al Proyecto de ley número 382 de 2022 Senado, 250 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">27</td> </tr> </tbody> </table>		Págs.	Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera del Proyecto de Acto legislativo número 02 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991; acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 03 de 2022 Senado, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política; y con el Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia– Primera Vuelta.....	1	Informe de ponencia segundo, pliego de modificaciones y texto propuesto debate del Proyecto de ley número 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara, por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.....	9	OFICIOS DE ADHESIÓN		Oficio de adhesión al Proyecto de ley número 089 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones.	26	CONCEPTOS JURÍDICOS		Concepto jurídico de Colombia Compra Eficiente al Proyecto de ley número 382 de 2022 Senado, 250 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.	27
	Págs.														
Informe de ponencia para segundo debate, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado por la Comisión Primera del Proyecto de Acto legislativo número 02 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia de 1991; acumulado con el Proyecto de Acto legislativo número 03 de 2022 Senado, por el cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política; y con el Proyecto de Acto legislativo número 11 de 2022 Senado, por medio del cual se modifica el artículo 138 de la Constitución Política de Colombia– Primera Vuelta.....	1														
Informe de ponencia segundo, pliego de modificaciones y texto propuesto debate del Proyecto de ley número 367 de 2022 Senado, 306 de 2021 Cámara, por medio del cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal.....	9														
OFICIOS DE ADHESIÓN															
Oficio de adhesión al Proyecto de ley número 089 de 2022 Senado, por medio de la cual se establece el Formato de Sentencias de Lectura Fácil y se dictan otras disposiciones.	26														
CONCEPTOS JURÍDICOS															
Concepto jurídico de Colombia Compra Eficiente al Proyecto de ley número 382 de 2022 Senado, 250 de 2021 Cámara, por medio del cual se crea el Certificado de Responsabilidad Étnica Empresarial y se dictan otras disposiciones.	27														